

*Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 11 de mayo de 2026*

## **EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PESTE PORCINA AFRICANA Y SU RELACIÓN CON LA CAZA EN ESPAÑA**

THE LEGAL REGIME OF AFRICAN SWINE FEVER AND ITS RELATIONSHIP WITH HUNTING IN SPAIN

**Autor:** Sebastián Félix Utrera Caro, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad CEU-San Pablo. CEU-Universities. E-mail: [utrcar@ceu.es](mailto:utrcar@ceu.es), ORCID: [0000-0003-2944-7247](https://orcid.org/0000-0003-2944-7247)

**Fecha de recepción:** 26/02/2026

**Fecha de aceptación con modificaciones:** 25/03/2026

**Fecha de modificación:** 06/04/2026

**DOI:** <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00481>

### **Resumen:**

La Estrategia Nacional de Gestión Cinegética en España y la labor científica del Instituto para la Investigación de los Recursos Cinegéticos (IREC) subrayan la importancia de una caza regulada para el equilibrio de los ecosistemas. Se promueve el enfoque "One Health", que vincula la salud de los animales silvestres, el ganado y los seres humanos mediante una gestión coordinada. Se estudia en profundidad la regulación de la Peste Porcina Africana (PPA) de reciente relevancia en nuestro país. Además, se presentan avances en investigación aplicada, como el desarrollo de vacunas y sistemas de monitoreo avanzados para mitigar conflictos entre la actividad humana y la biodiversidad.

## Summary:

The National Hunting Management Strategy in Spain and the scientific work of the Institute for the Research of Hunting Resources (IREC) underscore the importance of regulated hunting for the balance of ecosystems. The "One Health" approach is promoted, linking the health of wildlife, livestock, and humans through coordinated management. The regulation of African Swine Fever (ASF), a recent concern in Spain, is examined in depth. Furthermore, advances in applied research are presented, such as the development of vaccines and advanced monitoring systems to mitigate conflicts between human activity and biodiversity.

**Palabras clave:** Caza. Peste Porcina Africana (PPA). Sanidad Animal.

**Keywords:** Hunting. African Swine Fever (ASF). Animal Health.

## Índice:

Introducción.....	4
1. El enfoque “one health” (una sola salud) .....	5
1.1. Las raíces históricas .....	5
1.2. La situación actual .....	7
2. La Peste Porcina Africana (PPA).....	9
3. La normativa aplicable a la PPA .....	10
3.1. Marco jurídico internacional.....	10
3.2. El marco regulatorio de la Unión Europea .....	11
3.3. La legislación estatal y el Plan Nacional del Jabalí.....	14
3.3.1. El marco competencial y la justificación del interés general .	14
3.3.2. La estrategia Nacional de Gestión Cinegética (ENGC).....	16
3.3.3. El plan nacional de gestión a medio/largo plazo de las poblaciones de jabalíes silvestres (PNGJS).....	17
3.4. Aplicación en las comunidades autónomas.....	21
3.4.1. Comunidades autónomas que han dictado su propia ley de caza.....	21
3.4.2. Comunidades autónomas que no han dictado su propia ley de caza .....	23
4. Impacto de la PPA en España .....	25
4.1. Impacto económico.....	25

4.1.1. Pérdida del estatus de país libre y choque comercial inmediato.....	25
4.1.2. El sector porcino: pilar económico nacional.....	25
4.1.3. Costes directos para granjas y administraciones .....	26
4.1.4. Impactos indirectos y efectos en cadena.....	26
4.1.5. Efectos de la regionalización en concreto .....	27
4.1.6. Conclusión: impacto severo, aunque mitigado por la regionalización .....	31
4.2. El brote de PPA en Barcelona a finales de 2025.....	31
4.2.1. Documentos jurídicos específicos .....	31
4.2.2. Orden APA/1387/2025, de 4 de diciembre: creación del comité Científico Asesor.....	32
4.2.3. Resoluciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.....	34
4.2.4. El informe preliminar del Comité científico para el asesoramiento en relación con el brote de PPA.....	40
4.2.5. Jurisprudencia.....	41
4.2.6. Normas de otras comunidades autónomas .....	44
5. Conclusiones .....	44
6. Bibliografía.....	47

## Table of Contents:

Introduction	
1. The “One Health” Approach	
1.1. Historical Roots	
1.2. The Current Situation	
2. African Swine Fever (Asf)	
3. Regulations Applicable To Asf	
3.1. International Legal Framework	
3.2. The European Union Regulatory Framework	
3.3. National Legislation And The National Wild Boar Plan	
3.3.1. The Competence Framework And The Justification Of The Public Interest	
3.3.2. The National Game Management Strategy (Ngms)	
3.3.3. The National Medium/Long-Term Management Plan For Wild Boar Populations (Pngjs)	
3.4. Application In The Autonomous Communities	
3.4.1. Autonomous Communities That Have Enacted Their Own Hunting Law	

- 3.4.2. Autonomous Communities That Have Not Enacted Their Own Hunting Law
- 4. Impact Of Asf In Spain
  - 4.1. Economic Impact
    - 4.1.1. Loss Of Free Country Status And Immediate Trade Shock
    - 4.1.2. The Pork Sector: A National Economic Pillar
    - 4.1.3. Direct Costs For Farms And Administrations
    - 4.1.4. Indirect Impacts And Chain Effects
    - 4.1.5. Specific Effects Of Regionalization
    - 4.1.6. Conclusion: Severe Impact, Although Mitigated By Regionalization
  - 4.2. The Asf Outbreak In Barcelona At The End Of 2025
    - 4.2.1. Specific Documents And Legal Regulations
    - 4.2.2. Order Apa/1387/2025 - Boe 4 December 2025: Creation Of The Scientific Advisory Committee
    - 4.2.3. Resolutions Of The Ministry Of Agriculture, Livestock, Fisheries And Food
    - 4.2.4. The Preliminary Report Of The Scientific Committee For Advice On The Aspirin Outbreak
    - 4.2.5. Case Law
    - 4.2.6. Regulations Of Other Autonomous Communities
- 5. Conclusions
- 6. Bibliography

## INTRODUCCIÓN

La regulación de la actividad cinegética ha experimentado una mutación funcional: ha dejado de ser tratada meramente como una actividad económica y recreativa para consolidarse además como una potestad administrativa de intervención necesaria para salvaguardar el interés general<sup>1</sup>, específicamente en

---

1 Sobre la sanidad animal deben citarse los clásicos trabajos del Profesor Tomás QUINTANA LÓPEZ, “De las epizootias a la sanidad animal, aproximación al marco normativo, al régimen competencial y a los medios de prevención, de lucha, de control y de erradicación de las enfermedades de los animales”, en *Revista Aranzadi Doctrinal*, N.º. 4, 2009, pp. 119-134; Derecho veterinario, epizootias y sanidad animal, León, ed. Marcial Pons, Universidad de León, 1993 (recensionado por Rufina C. SÁNCHEZ MARÍN en *Revista de Administración Pública*, n.º 133, pp. 617-621), Derecho veterinario, epizootias y sanidad animal, Universidad Complutense de Madrid, 1993 y *Legislación de sanidad y medicina animal*, Tecnos, Madrid, 1991. Más recientemente LÓPEZ BENÍTEZ, Mariano, “Derecho normal y excepcional en la ordenación de la sanidad animal”, *Derecho administrativo para la excepción* / coord. por TEJEDOR BIELSA, Julio César, BOIX PALOP, Andrés y NOGUEIRA LÓPEZ, Alba, Iustel, Madrid, 2023, pp. 437-456.

la protección de la sanidad animal y la economía nacional ante la amenaza de la Peste Porcina Africana (PPA)<sup>2</sup>.

El Derecho aplicable actualmente a la prevención, control y erradicación de la Peste Porcina Africana (PPA) se estructura en un sistema normativo multinivel que abarca desde estándares internacionales hasta regulaciones autonómicas específicas para el periodo 2025-2026.

En España destaca a nivel estatal la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética, publicada por el Gobierno español en 2022, que establece un marco integral para coordinar la actividad de la caza bajo principios de sostenibilidad y equilibrio ecológico. El documento analiza la situación actual del sector, identificando retos críticos como el abandono del medio rural, el impacto del cambio climático y la necesidad de mejorar la convivencia con otras actividades agrarias. A través de cinco objetivos principales, propone medidas concretas para la conservación de la biodiversidad, el control de poblaciones sobreabundantes y la modernización tecnológica de la práctica cinegética. Además, el plan busca integrar la gestión de los recursos naturales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las normativas europeas vigentes. En última instancia, se resalta la importancia del cazador como un agente clave en la vigilancia sanitaria y el mantenimiento de los ecosistemas locales.

## 1. EL ENFOQUE "ONE HEALTH" (UNA SOLA SALUD)

### 1.1. LAS RAÍCES HISTÓRICAS

Aunque el término es moderno, la idea es antigua. Ya en el siglo XIX, figuras clave sentaron las bases al notar que las enfermedades no respetaban las fronteras entre especies:

Rudolf Virchow (1821–1902): Considerado el padre de la patología moderna, fue quien acuñó el término zoonosis. Él afirmó categóricamente: *"Entre la medicina animal y la humana no hay líneas divisorias, ni debería haberlas"*.

Calvin Schwabe (1927–2006): En los años 60, este epidemiólogo veterinario rescató la visión de Virchow y acuñó la expresión "One Medicine". Argumentó

---

<sup>2</sup> La figura del cazador está denostada a ojos de parte de la población urbana y de parte de la población rural, siendo necesario dar a conocer la importante labor de gestión que realizan los titulares cinegéticos y los cazadores en los más de 32.000 terrenos cinegéticos y que suponen más de 43 millones de hectáreas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2021). En marzo de 2022 se publica por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la [Estrategia Nacional de Gestión Cinegética](#).

que, para controlar las enfermedades humanas, era indispensable entender la salud animal y el entorno.

El punto de inflexión oficial ocurrió en 2004, durante una conferencia organizada por la *Wildlife Conservation Society* en la Universidad Rockefeller de Nueva York.

De este encuentro nacieron los 12 Principios de Manhattan. Estos principios fueron el primer manifiesto formal que instaba a líderes mundiales, científicos y políticos a abordar la salud de forma holística. El lema fue claro: "*Un mundo, una salud*".

La formalización técnica surge de la colaboración de tres grandes organismos internacionales, que se dieron cuenta de que no podían trabajar en silos tras crisis como la gripe aviar o el SARS:

1. OMS (Organización Mundial de la Salud).
2. OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal).
3. FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura).

Recientemente, se sumó el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente).

El enfoque nace de una necesidad pragmática frente a tres realidades actuales:

- Globalización: Un virus puede cruzar el planeta en menos de 24 horas.
- Cambio Climático: La alteración de ecosistemas empuja a los animales salvajes a contactar con humanos.
- Resistencia Antimicrobiana: El uso de antibióticos en ganadería afecta directamente la eficacia de los fármacos en personas.

En resumen, "One Health" no nace de un solo autor, sino de la convergencia entre la medicina veterinaria y la humana, impulsada por la urgencia de las pandemias modernas.

## 1.2. LA SITUACIÓN ACTUAL

En la actividad cinegética este enfoque parte del reconocimiento de la estrecha relación entre el estado sanitario de las especies cazables, el ganado, otros animales domésticos, la salud de las personas y el equilibrio del medio ambiente. Bajo esta premisa, la caza deja de verse únicamente como una actividad recreativa o económica para integrarse como una herramienta esencial de salud pública y sanidad animal<sup>3</sup>.

Estas son las principales implicaciones de este enfoque:

- a) Control de enfermedades y vigilancia epidemiológica.

Gestión de poblaciones sobreabundantes: La caza es fundamental para frenar la expansión de enfermedades que residen en la fauna silvestre y que son compartidas con el hombre y el ganado, tales como la tuberculosis, la sarna y la peste porcina africana (PPA). Vigilancia activa y pasiva: Se promueve el refuerzo de sistemas de seguimiento sistemático del estatus sanitario de las poblaciones silvestres para detectar de forma temprana enfermedades epizooticas o emergentes. Interfaz fauna-ganado: Se utilizan marcos metodológicos científicos para caracterizar el solapamiento espacial entre especies como el jabalí y el ganado extensivo, permitiendo evaluar y prevenir riesgos de transmisión en ecosistemas como las dehesas.

- b) Medidas de bioseguridad en el medio natural.

Gestión de puntos de agua y alimentación: El enfoque “One Health” implica el diseño de bebederos y comederos selectivos que eviten el contacto indirecto y el contagio entre fauna silvestre y ganado. Tratamiento de subproductos animales no dirigidos a consumo humano (conocidos por sus siglas SANDACH)<sup>4</sup>: Se exige una gestión rigurosa de los residuos y restos de las cacerías para evitar que se conviertan en focos de infección para otras especies silvestres, especialmente en el caso del jabalí.

---

3 Véanse PETERS, A., *One Health – One Welfare – One Rights*, 2024, (Fecha de la última consulta: 19-02-2026) y VARGAS-CHAVES, I., et al., “El bienestar animal: un balance sobre los avances recientes de su regulación en Colombia y España”, en Revista CES Derecho, 2024, (Fecha de la última consulta: 19-02-2026).

4 GONZÁLEZ RÍOS, Isabel, *Sanidad animal y seguridad alimentaria en los productos de origen animal*, Editorial Comares, S.L., Granada, 2004.

c) Seguridad alimentaria y contaminantes.

Consumo de carne de caza: Se fomenta el consumo de carne de animales silvestres como un producto de alta calidad y "gourmet", siempre que cumpla estrictamente con la normativa de salud pública y las recomendaciones nutricionales. Reducción de tóxicos: Implica la investigación y mitigación de riesgos asociados al uso de munición de plomo, debido a su potencial transferencia a la cadena alimentaria humana a través del consumo de piezas abatidas. Impacto de fitosanitarios: La salud ambiental se ve afectada por el uso de pesticidas y semillas tratadas que, al ser ingeridas por aves como la perdiz roja, comprometen su supervivencia y equilibrio inmunológico, afectando la salud global del ecosistema.

d) Coordinación interadministrativa y científica.

Colaboración multidisciplinar: “One Health” requiere que las Administraciones competentes en caza, sanidad animal y salud pública trabajen de forma coordinada en todos los niveles territoriales. Investigación aplicada: Centros de referencia como el Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos (IREC)<sup>5</sup> desarrollan estudios bajo este prisma para comprender mejor la transmisión de zoonosis (como la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo) y desarrollar soluciones integradas que consideren factores ecológicos, sociales y económicos.

En conclusión, el enfoque “One Health” transforma la gestión cinegética en un sistema preventivo básico para el Estado, donde el cazador actúa como un agente de control sanitario cuya labor evita costes inasumibles para el erario y protege la biodiversidad y la salud ciudadana.

---

<sup>5</sup> El Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos (IREC) nace hace dos décadas a iniciativa de tres instituciones, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Universidad de Castilla-La Mancha y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Su objetivo fundacional es la investigación de diversos aspectos relativos a la caza, entendida ésta como un recurso natural renovable respetuoso con el medio ambiente y compatible con otras actividades económicas como la ganadería extensiva. En el abordaje de los objetivos particulares de los grupos de investigación del IREC y dentro del carácter multidisciplinar del instituto, la visión veterinaria está presente en una gran parte de los trabajos realizados. Véase Garde López-Brea, Julián, Christian Gortázar, Joaquín Vicente Baños, Ana Josefa Soler Valls, Vidal Montoro Angulo, Rafael Mateo Soria, “El IREC: Breve e intensa historia al servicio de las ciencias veterinarias”, en *Las ciencias veterinarias al servicio de la sociedad: Actas del XXV Congreso Nacional y XVI Congreso Iberoamericano de Historia de la Veterinaria*: Toledo, 15, 16 y 17 de Noviembre de 2019 / coord. por Juan Julián García Gómez; Luis Alberto García Alía (dir. Congr.), 2019, pp. 80-84.

## 2. LA PESTE PORCINA AFRICANA (PPA)

Existen múltiples estudios sobre la PPA<sup>6</sup>.

Sobre la situación científica actual de la Peste Porcina Africana puede verse el [Informe de la situación de la PPA](#) en países europeos y otros continentes, realizado a mediados de noviembre de 2025 y publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 16 de enero de 2026, recogiendo ya el brote de la provincia de Barcelona.

Desde la perspectiva de la actividad de policía y de fomento, nos encontramos ante un cambio doctrinal. La gestión de la Peste Porcina Africana (PPA) no debe analizarse como un simple problema sectorial de sanidad animal, sino como un desafío a la seguridad nacional y a la estabilidad del sistema agroalimentario europeo. El jabalí (*Sus scrofa*) ha sido identificado por el consenso científico-técnico como el reservorio silvestre clave de esta enfermedad<sup>7</sup>, lo que ha obligado a los poderes públicos a transitar desde una regulación meramente extractiva hacia una función administrativa de policía sanitaria<sup>8</sup> basada en el paradigma de "Una Sola Salud" ("One Health")<sup>9</sup>.

La actividad cinegética, tradicionalmente entendida como un aprovechamiento de recursos naturales<sup>10</sup> o una práctica recreativa, ha experimentado una mutación funcional. En el contexto de la PPA, el Derecho Administrativo configura la caza como la herramienta más eficaz y económica para gestionar

---

6 Véanse ACCENSI, Francesc , RODRÍGUEZ, Fernando, "Peste porcina africana, la espada de Damocles del sector porcino", en Suis, N.º. 168, 2020, pp. 8-14, y JURADO, Cristina, CADENAS FERNÁNDEZ, Estefanía, SÁNCHEZ-VIZCAINO RODRÍGUEZ, José Manuel, "La peste porcina africana, la mayor amenaza del sector porcino mundial", en Suis, N.º. 156, 2019, pp. 12-18.

7 Véase FERNÁNDEZ DÍEZ, Ana Isabel, Estudio serológico e inmunohistológico de la peste porcina africana en jabalíes, Universidad de Córdoba , España, 1997.

8 La potestad de intervención administrativa en materia sanitaria encuentra su fundamento en la necesidad de prevenir riesgos sistémicos para la economía nacional y la salud pública.

9 El concepto de One Health implica que la salud de las personas, los animales y los ecosistemas están interconectados. En el ámbito cinegético, esto se traduce en la necesidad de vigilar las enfermedades compartidas entre fauna silvestre, ganado y humanos.

10 Véanse DE JOSÉ PRADA, Antonio, "Situación actual de la caza como recurso natural renovable", en Recerca i gestió dins l'àmbit cinegètic / coord. por María Muñoz Muñoz, Laura del Valle Villalonga; Guillem Xavier Pons Buades (ed. lit.), Antoni Barceló Adrover (ed. lit.), Bartomeu Seguí Campaner (ed. lit.), 2019, pp. 201-215, y CASSINELLO ROLDÁN, Jorge, La caza como recurso renovable y la conservación de la naturaleza, CSIC, Madrid, 2013.

las poblaciones de jabalí, que actúa como el reservorio silvestre clave de la enfermedad. De este modo, la Administración delega en los titulares de los cotos y en los cazadores una función pública de control poblacional<sup>11</sup>, transformando al cazador en un agente de vigilancia epidemiológica gratuito para el erario. El control poblacional permitiría, además, el descenso de accidentes e incidentes causados por los animales, que cada vez se acercan más a las carreteras e incluso a los municipios y sus zonas habitadas por el hombre (espacios urbanos y periurbanos).

Este enfoque integrador obliga a la Administración a coordinar departamentos antes estancos: sanidad animal, salud pública, medio ambiente y gestión cinegética. Jurídicamente, esta coordinación se materializa en la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética (ENGC), que reconoce a la caza no como un capricho lúdico, sino como un servicio ecosistémico esencial para la preservación de los equilibrios biológicos y la prevención de colapsos económicos en el medio rural. La ENGC define la caza como un instrumento de gestión que conserva y mejora las poblaciones cinegéticas y los ecosistemas, actuando como un motor económico en la "España vaciada".

La PPA representa una amenaza latente que legitima una intervención administrativa intensa. Bajo este prisma, la actividad cinegética se configura como la herramienta más eficaz y económica para el control poblacional, evitando que el Estado deba recurrir a la contratación masiva de controladores profesionales, lo que supondría un gasto público muy elevado y un incremento en la presión fiscal sobre el ciudadano común. La Administración reconoce que el cazador actúa como un agente de control "gratuito" que evita el desembolso de fondos públicos en campañas profesionales de control poblacional.

### **3. LA NORMATIVA APLICABLE A LA PPA**

El marco jurídico vigente comprende los siguientes niveles.

#### **3.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL**

Destaca la regulación jurídica de la OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal). En mayo de 2025 se adoptó el primer estándar internacional para las vacunas contra la PPA, codificado en el Capítulo 3.9.1 del *Manual de Pruebas de Diagnóstico y de Vacunas para los Animales Terrestres*. Este estándar establece los

---

<sup>11</sup> El control de poblaciones podría reducir el número de accidentes de tráfico por colisiones con los jabalíes, como señala antena 3 en una noticia publicada el 24 de enero de 2026 sobre un choque entre un coche y un jabalí que le costó la vida a la conductora.

requisitos técnicos para la producción y evaluación de biológicos, permitiendo que la vacunación sea una herramienta legítima de gestión sanitaria reconocida por la OMC.

Estrategias de Vigilancia: Se exige el cumplimiento del Capítulo 4.18 del Código Terrestre para el monitoreo post-vacunación y la diferenciación entre animales infectados y vacunados (estrategia DIVA).

### 3.2. EL MARCO REGULATORIO DE LA UNIÓN EUROPEA

La arquitectura jurídica comunitaria en materia de sanidad animal ha evolucionado hacia un sistema de vigilancia activa y pasiva de obligado cumplimiento. La base legal se asienta en la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y sus recientes modificaciones, que han flexibilizado la protección de ciertos grandes mamíferos para permitir una gestión adaptativa basada en la ciencia<sup>12</sup>.

En lo relativo a la PPA, la Unión Europea ejerce su potestad a través de Decisiones de Ejecución (como la 2014/709/UE, modificada por la 2018/834) que imponen restricciones estrictas al movimiento de suidos silvestres. Estas normas prohíben el desplazamiento de jabalíes entre Estados miembros o desde

---

12 La Directiva (UE) 2025/1237 ha modificado recientemente el estatus de especies como el lobo, trasladándolas al Anexo V para permitir medidas de gestión compatibles con un estado de conservación favorable. Sobre el lobo ibérico se ha escrito en abundancia, especialmente VALENCIA MARTÍN, Germán. *La problemática del lobo ante el Tribunal Constitucional Español*. Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente, n. 4, 2023, pp. 1-6.; REVUELTA PÉREZ, Inmaculada. *Sentencia del Tribunal de Justicia, de 29 de julio de 2024 (cuestión prejudicial de interpretación) sobre la Directiva 92/43, de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (arts. 2.2, 4, 11, 12, 14, 16 y 17)*. Actualidad Jurídica Ambiental, n. 148, septiembre 2024, pp.169-174; *Sentencia del Tribunal de Justicia, de 12 de junio de 2025 (cuestión prejudicial de interpretación) sobre la Directiva 92/43 (arts. 1, letra i; 2.3; y 14)*. Actualidad Jurídica Ambiental, n. 158, julio 2025, pp. 214-219; *Sentencia del Tribunal de Justicia, de 1 de agosto de 2025 (cuestión prejudicial de interpretación) sobre la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones ambientales de determinados proyectos públicos y privados (art. 6): la Directiva no se opone a una normativa estatal que prevé la consulta simultánea del proyecto sujeto a evaluación ambiental al público y a las autoridades ambientales competentes aunque ello signifique que el público no pueda pronunciarse sobre los informes de dichas autoridades*. Actualidad Jurídica Ambiental, n. 159, septiembre 2025, pp. 271-275; y recientemente las obras de BRUFAO CURIEL, Pedro. *El lobo ibérico. Regímenes territoriales de protección*, ed. Universidad de Sevilla, 1ª reimpresión, 2024; y *De la arbitrariedad del legislador y la asunción de cuestiones materialmente administrativas y científicas por el poder legislativo: la descatalogación del lobo ibérico*. Actualidad Jurídica Ambiental, n. 164, febrero 2026, pp. 44-75, y la de PASCUAL NÚÑEZ, María. *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de mayo de 2025 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: María Salud Ostos Moreno)*. Actualidad Jurídica Ambiental, n. 164, febrero de 2026, pp. 338-339.

el medio natural a granjas, con el fin de evitar la dispersión transfronteriza del patógeno.

La enfermedad está considerada “enfermedad de la lista”, concretamente con la letra A, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/429, de 9 de marzo de 2016, y está sometida a las medidas de prevención y control establecidas en el Reglamento delegado (UE) 2020/687, de 17 de diciembre de 2019. Asimismo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, de 16 de marzo de 2023, establece medidas especiales de control de la peste porcina africana, incluida la delimitación de las zonas restringidas I, II y III.

1) Marco normativo de la UE aplicable a la PPA.

- a) “Ley” de Sanidad Animal (Animal Health Law, AHL). El Reglamento (UE) 2016/429 configura el armazón jurídico común de la UE para la prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales transmisibles; la PPA es enfermedad “listada” y, además, categorizada como A<sup>13</sup> (existen las categorías A, B, C, D y E) a efectos de las obligaciones reforzadas de notificación, medidas de control y restricciones a los movimientos. La AHL distribuye responsabilidades entre explotadores, veterinarios y autoridades competentes e impone programas de vigilancia, notificación y estatus de libre de enfermedad.
- b) Actos delegados y de ejecución bajo la AHL. El Reglamento delegado (UE) 2020/687 detalla reglas de prevención y control para enfermedades de categorías A–C (incluida la PPA), reforzando medidas de sacrificio, zonas de protección y vigilancia, y gestión de movimientos. El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594 establece el régimen específico de control de la PPA (sustituyendo al 2021/605), incluyendo la regionalización con zonas restringidas I, II y III y el listado a nivel de la Unión de zonas de protección, vigilancia e infectadas (Anexos I y II), con sucesivas actualizaciones dinámicas en función de la evolución epidemiológica<sup>14</sup>.
- c) Actualización y gestión dinámica de zonas. La Comisión actualiza con frecuencia los Anexos del Reglamento 2023/594 para reflejar nuevos focos y progresos en erradicación; el texto consolidado recoge un amplio historial de actos modificativos y *amending regulations* (2023–2025).

---

<sup>13</sup> No presente en Europa y que debe erradicarse.

<sup>14</sup> *Implementing regulation - 2023/594 - EN - EUR-Lex.*

- d) Orientaciones y práctica administrativa de la Comisión. La Comisión (DG Sanidad) ha difundido guías y presentaciones que precisan la lógica de la regionalización, los criterios de desclasificación y la operativa de movimientos y marcado sanitario, así como la coordinación a través del Comité PAFF. Estas directrices apoyan la aplicación uniforme por los Estados miembros.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha blindado este modelo de intervención exigiendo que cualquier medida de extracción o gestión se fundamente en la "mejor evidencia científica disponible". Jurisprudencialmente, esto significa que la Administración no puede autorizar la caza indiscriminada sin una vigilancia eficaz previa (Art. 11 de la Directiva Hábitats), lo que vincula la legalidad del acto administrativo a la calidad de los censos y monitorizaciones técnicas<sup>15</sup>.

El Reglamento 2023/594 también se coordina con el régimen de subproductos animales (Reglamento (CE) 1069/2009 y Reglamento (UE) 142/2011) por su potencial de difusión del virus<sup>16</sup>.

La aplicación práctica exige controles oficiales (Reglamento 2017/625) ejecutados por la autoridad competente. (La relación orgánica la describe la DG de Sanidad en su portal de PPA).

En cuanto a las interacciones con el mercado interior y la libre circulación de mercancías, deben destacarse las restricciones sanitarias justificadas y proporcionadas<sup>17</sup>.

Las restricciones a movimientos intra-UE de animales/productos desde zonas afectadas son medidas armonizadas en virtud de la AHL y el 2023/594. En el plano de libertades fundamentales (arts. 34–36 TFUE), la armonización sectorial y la regionalización canalizan la excepción sanitaria, garantizando proporcionalidad y no discriminación mediante reglas uniformes y basadas en riesgo.

---

15 Las sentencias del TJUE en los asuntos C-601/22 y C-436/22 recalcan que el estado de conservación favorable (ECOFAV) es el límite infranqueable para la potestad discrecional de las administraciones nacionales.

16 [Implementing regulation - 2023/594 - EN - EUR-Lex.](#)

17 [Free movement of goods](#)

Igualmente, la regionalización incide en la seguridad jurídica y confianza mutua. La regionalización y los requisitos de movimiento bajo el Reglamento 2023/594, complementados por el 2020/687, minimizan distorsiones en el mercado interior, al permitir continuar el comercio seguro desde zonas no afectadas o “cumplidoras”, con marcas sanitarias específicas y trazabilidad reforzada, según ha explicado la Comisión en sus materiales técnicos.

Además, la regionalización tiene una dimensión comercial exterior y estándares internacionales (OMSA/WOAH y OMC-SPS). La UE aplica y defiende externamente el principio de regionalización (*zoning*) para la PPA<sup>18</sup>, coherente con los estándares de la OMSA/WOAH, procurando que terceros países lo reconozcan para evitar vetos generalizados a todo el Estado miembro afectado. La Comisión documenta recurrentemente las dificultades con algunos socios (p.ej., China) que imponen prohibiciones a nivel país contrarias al enfoque de regionalización y al Acuerdo SPS de la OMC.

A fecha de la elaboración del informe “Situación de la Peste Porcina Africana” cerrado a 16 de enero de 2026 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación español, las zonas europeas afectadas y sujetas a restricciones sanitarias se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/97 de la Comisión, de 9 de enero de 2026, que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

### **3.3. LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y EL PLAN NACIONAL DEL JABALÍ**

En el ordenamiento español, la competencia en sanidad animal es compartida, pero el Estado retiene la legislación básica y la coordinación general (Art. 149.1. 16<sup>a</sup> CE) como se analiza en el apartado 3.4 referido a las Comunidades Autónomas.

#### **3.3.1. EL MARCO COMPETENCIAL Y LA JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL**

La base legal se asienta en una compleja arquitectura de competencias. Mientras que las Comunidades Autónomas ostentan la competencia exclusiva en materia de caza (Art. 148.1.11.<sup>a</sup> CE), el Estado retiene la competencia sobre planificación general de la economía, la coordinación general de la sanidad

---

<sup>18</sup> Véanse las páginas 33 y 34 de dicho Informe.

animal y la legislación básica de protección del medio ambiente (Art. 149.1.13<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> CE)<sup>19</sup>. Bajo esta premisa, la caza se regula no solo como un aprovechamiento de recursos naturales<sup>20</sup>, sino como una herramienta de policía sanitaria justificada por el riesgo que el jabalí (*Sus scrofa*), principal reservorio silvestre de la PPA, supone para la cabaña ganadera porcina.

El instrumento capital es la Ley estatal 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que impone a los ciudadanos —y específicamente a los cazadores—, en su artículo 5, el deber de comunicación inmediata ante cualquier hallazgo de animales muertos o con síntomas inusuales (vigilancia pasiva). Esta obligación legal es el pilar de la red de alerta temprana del Estado.

La Ley 1/1970, de caza, resulta aplicable en la Comunidad de Madrid, Cataluña, Ceuta y Melilla, donde no se ha dictado una Ley autonómica de caza propia<sup>21</sup>.

Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, incluye varios artículos dedicados a la caza. El artículo 65 se dedica a las especies objeto de caza y pesca y establece que la caza y la pesca en aguas continentales sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

En el caso de la PPA se aplica el artículo 61.1 de esta Ley, que señala que las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, si no hubiere otra

---

19 Las Comunidades Autónomas ostentan las competencias en materia de caza, según el artículo 148 de la Constitución Española, siendo contemplada en buena parte de los correspondientes Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, aprobados por Ley Orgánica (DE LA CUESTA y CABALLERO, Código de Caza, Boletín Oficial del Estado) como una competencia exclusiva. La Administración General del Estado mantiene las labores de coordinación interautonómica y representación internacional en materia de Caza.

20 Véanse DE JOSÉ PRADA, Antonio, "Situación actual de la caza como recurso natural renovable", en *Recerca i gestió dins l'àmbit cinegètic* / coord. por María Muñoz Muñoz, Laura del Valle Villalonga; Guillem Xavier Pons Buades (ed. lit.), Antoni Barceló Adrover (ed. lit.), Bartomeu Seguí Campaner (ed. lit.), 2019, pp. 201-215; y CASSINELLO ROLDÁN, Jorge, *La caza como recurso renovable y la conservación de la naturaleza*, CSIC, Madrid, 2013.

21 Los animales y el Derecho, coordinado por Santiago MUÑOZ MACHADO y publicado por Editorial Civitas (1999), es una obra pionera que analiza la transición de los animales de ser considerados meras "cosas" a sujetos de protección jurídica. El libro aborda el cambio del derecho tradicional al nuevo derecho animal, explorando la viabilidad de otorgarles derechos y limitando la sujeción humana.

solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.

La Ley 21/2015, al modificar la Ley de Montes, permite que la gestión cinegética se integre en la planificación forestal y sanitaria nacional, elevando la caza a la categoría de servicio ecosistémico de control biológico. Esta Ley proporciona el soporte legal para la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética (ENGC), permitiendo que la gestión cinegética se integre en la planificación forestal y medioambiental del país. Además, introduce la creación del Registro Español de Infractores de Caza y Pesca, un instrumento administrativo esencial para asegurar que las sanciones por incumplimiento de medidas sanitarias o de bioseguridad tengan efectos vinculantes en todo el territorio nacional, evitando la elusión de responsabilidades por desplazamiento geográfico<sup>22</sup>.

### **3.3.2. LA ESTRATEGIA NACIONAL DE GESTIÓN CINEGÉTICA (ENGC)<sup>23</sup>**

La Ley 21/2015 permitió aprobar la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética (ENGC) el 2 de marzo de 2022, que integra las demandas de bioseguridad y sanidad animal.

La Estrategia Nacional de Gestión Cinegética de España es un marco normativo diseñado para coordinar la actividad de la caza a nivel estatal y autonómico<sup>24</sup>. El documento propone un modelo de aprovechamiento

---

<sup>22</sup> La disposición adicional cuarta de la Ley 21/2015 mandata la creación de este registro para coordinar la vigilancia y el control administrativo entre comunidades autónomas.

<sup>23</sup> Cuyo texto completo puede verse en [ENGC](#).

<sup>24</sup> Las políticas se desarrollan mediante Planes, Estrategias o Directrices, que a su vez se desarrollan mediante programas, que se aplican mediante proyectos. Sobre el sistema de fuentes de Derecho Administrativo pueden verse GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I (21ª edición) y Tomo II (18ª edición), Civitas, Madrid, 2025 y COSCULLUELA MONTANER, Luis, Manual de Derecho Administrativo, Vols. I y II, ed. Aranzadi-La Ley, 36ª edición, Pamplona, 2025.

sostenible que busca equilibrar el desarrollo rural con la conservación de la biodiversidad y la protección del patrimonio natural. Entre sus prioridades destacan la prevención de enfermedades animales, el control de poblaciones sobreabundantes y la reducción de accidentes de tráfico. Asimismo, integra herramientas de modernización tecnológica y digitalización para revitalizar las zonas rurales frente al abandono demográfico. El plan se alinea con compromisos internacionales como la Agenda 2030 y el Pacto Verde Europeo para mitigar los efectos del cambio climático. Finalmente, subraya la importancia de la colaboración administrativa para garantizar que la caza sea compatible con otros usos del suelo, como la agricultura y el ocio.

La ENGC propone una modernización administrativa, transitando de un sistema de "autorizaciones previas" a uno de "comunicaciones previas" para agilizar los controles de daños y riesgos sanitarios. Jurídicamente, esto simplifica el procedimiento administrativo para que la respuesta ante una amenaza como la PPA sea inmediata y eficaz.

### **3.3.3. EL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN A MEDIO/LARGO PLAZO DE LAS POBLACIONES DE JABALÍES SILVESTRES (PNGJS)**

El instrumento capital en la lucha contra la PPA es el Plan Nacional de Gestión a Medio/Largo plazo de las poblaciones de jabalíes silvestres (PNGJS)<sup>25</sup>, aprobado en 2021 y modificado en 2024. El PNGJS tiene como objetivo mitigar el impacto negativo de la sobrepoblación de jabalíes sobre la sanidad animal y la ganadería porcina.

Este plan técnico-normativo impone a las Comunidades Autónomas la obligación de:

1. Categorizar el riesgo: Identificar áreas de sobrepoblación donde la interfaz fauna-ganado sea crítica.
2. Reducir densidades: Fomentar el incremento de la presión cinegética para situar las poblaciones en niveles biológicamente seguros.
3. Prohibir la alimentación suplementaria: Evitar las agregaciones artificiales que actúan como catalizadores de contagio<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Véase en PNGJS, modificado en 2024.

<sup>26</sup> El Real Decreto 138/2020 regula la prohibición de la alimentación suplementaria en especies que actúan como reservorio de tuberculosis, criterio extensible a la prevención de la PPA.

4. Implementar sistemas de monitorización estandarizados y comparables entre comunidades autónomas, utilizando nuevas tecnologías como aplicaciones móviles georreferenciadas<sup>27</sup>.

El Plan Nacional de Gestión a Medio/Largo plazo de las poblaciones de jabalíes silvestres (PNGJS) constituye la norma técnica de referencia para mitigar el riesgo de entrada y difusión de la PPA. El PNGJS reconoce que el jabalí está cambiando su comportamiento, realizando incursiones en zonas urbanas y periurbanas, lo que incrementa el riesgo sanitario y obliga a la Administración a coordinar medidas de control fuera de los terrenos cinegéticos ordinarios, a menudo en colaboración con las entidades locales.

En el marco de la Estrategia Nacional de Gestión Cinegética (ENGC) y el Plan Nacional de Gestión del Jabalí (PNGJS), los cazadores desempeñan un papel fundamental como colaboradores necesarios de la Administración en la detección temprana y el control de la Peste Porcina Africana (PPA).

Su papel en la vigilancia pasiva se define por las siguientes actuaciones clave:

-Notificación de hallazgos: La función principal de la vigilancia pasiva consiste en informar de manera inmediata a la autoridad competente sobre cualquier comportamiento inusual en los jabalíes o la presencia de ejemplares muertos en el medio natural.

Los cazadores que omitan avisos sanitarios o incumplan las medidas de vigilancia pasiva enfrentan una combinación de sanciones administrativas y penales, dependiendo de la gravedad de la omisión y del riesgo generado para la sanidad animal o la salud pública.

Las consecuencias legales y los fundamentos de estas sanciones son:

1. Obligación legal de notificar

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, constituye el marco legal fundamental en España para la vigilancia sanitaria de la fauna silvestre, estableciendo obligaciones claras para los cazadores y gestores cinegéticos.

---

<sup>27</sup> El éxito del PNGJS depende de la interoperabilidad de los sistemas de información, permitiendo que los datos de capturas y censos sean integrables en redes europeas como ENETWILD.

En su artículo 5 regula la Obligación de Comunicación (Vigilancia Pasiva) que establece, junto a la normativa relacionada, que toda persona, física o jurídica, pública o privada, está obligada a comunicar a la autoridad competente la presencia de animales muertos o con comportamiento inusual (sospecha de enfermedad de declaración obligatoria) de forma inmediata.

**Papel en la Peste Porcina Africana (PPA):** En el contexto de la PPA, no comunicar el hallazgo de cadáveres de jabalí es crítico, ya que estos actúan como reservorios del virus en el medio natural.

## 2. Tipos de sanciones

**Penas de prisión:** (Artículos 334 y 335 del Código Penal). En casos donde la gravedad de la acción u omisión sea extrema, la legislación prevé la imposición de penas privativas de libertad.

**Inhabilitaciones:** (Mismos artículos). Los cazadores pueden ser sancionados con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar, que puede oscilar entre dos y cinco años según la magnitud de la infracción.

**Privación del derecho a armas<sup>28</sup>:** (Mismos artículos). Las reformas más recientes (como la de 2023) incluyen la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo periodo que la inhabilitación de caza.

## 3. Consecuencias accesorias y registro

**Registro de Infractores:** Las infracciones calificadas como graves o muy graves deben ser inscritas en el Registro Español de Infractores de Caza y Pesca. El objetivo de este registro es asegurar que la sanción tenga efectos vinculantes en todas las comunidades autónomas, impidiendo que el cazador infractor obtenga licencias en otros territorios para eludir la responsabilidad.

**Cuantías económicas:** Aunque algunas leyes antiguas (como la de 1970) fijan multas en importes que hoy resultan bajos al cambio de pesetas a euros (de 30 a 300 euros aproximadamente), las nuevas normativas autonómicas buscan actualizar estos montos para que tengan un verdadero carácter disuasorio ante riesgos sanitarios y daños al patrimonio cinegético.

---

<sup>28</sup> Véase MARTÍNEZ QUIRANTE, Roser, “La posesión de armas de caza en España: ¿derecho o privilegio en la sociedad del siglo XXI?”, *dA: Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 16(1), 2025, pp. 117-141.

En resumen, la omisión de avisos sanitarios no se considera una simple falta administrativa leve, sino una conducta que lesiona la biodiversidad y la seguridad nacional, pudiendo derivar en la pérdida definitiva de la licencia y, en los supuestos más graves, en responsabilidades penales.

- Cumplimiento legal: Esta obligación de informar se sustenta en la Ley 8/2003 de sanidad animal, que exige la comunicación de cualquier anomalía detectada en la fauna silvestre para activar los protocolos de respuesta.
- Red de alerta temprana: Dada su presencia constante en el territorio, los cazadores actúan como una red de "voluntariado cinegético" que permite monitorizar áreas de difícil acceso para los agentes oficiales, facilitando el reporte georreferenciado y telemático de incidencias.
- Prevención de reservorios: Al localizar y comunicar el hallazgo de cadáveres, se permite la retirada controlada de los mismos, evitando que los restos orgánicos actúen como un reservorio del virus en el ecosistema, lo que reduciría el riesgo de contagio a otros jabalíes y a la cabaña ganadera.
- Gestión de subproductos animales no dirigidos a consumo humano (SANDACH): En las jornadas de caza, los cazadores deben asegurar que la evisceración se realice en áreas designadas y que los subproductos no queden al alcance de otros jabalíes silvestres, cumpliendo estrictamente los protocolos de bioseguridad.
- Formación y sensibilización: Para que esta vigilancia sea efectiva, se fomenta la formación del colectivo en materia de vigilancia sanitaria y bioseguridad, permitiéndoles identificar lesiones compatibles con la enfermedad o factores de riesgo epidemiológico.
- Medidas de desinfección: Los cazadores que ejercen la actividad en zonas de riesgo tienen la responsabilidad de desinfectar sus equipos, vehículos y ropa antes de abandonar el área, evitando así actuar como vectores mecánicos de la enfermedad hacia otras zonas no infectadas.

En las legislaciones autonómicas, los titulares de aprovechamientos cinegéticos enfrentan un régimen sancionador riguroso ante fallos en la bioseguridad, el

cual abarca desde multas pecuniarias elevadas hasta la anulación definitiva del acotado o la clausura de instalaciones.

En resumen, el cazador actúa como la primera línea de vigilancia epidemiológica del Estado en el medio natural, permitiendo una reacción rápida ante la aparición de focos, como los detectados recientemente en jabalíes silvestres en Cataluña.

### **3.4. APLICACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

#### **3.4.1. COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE HAN DICTADO SU PROPIA LEY DE CAZA**

El artículo 148.1. 11ª de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias sobre caza, sin mencionar la misma en el artículo 149, que recoge las competencias exclusivas del Estado. Todas las Comunidades Autónomas han asumido en sus Estatutos de Autonomía las competencias sobre caza, pero la Comunidad de Madrid, Cataluña, Ceuta y Melilla no han dictado todavía su ley propia. Analizaremos en primer lugar el régimen general de la mayoría.

##### **3.4.1.1. Bases y coordinación general de la sanidad y sanidad exterior, competencias estatales**

El Estado tiene la competencia exclusiva sobre las bases y la coordinación general de la sanidad, así como la sanidad exterior (Art. 149.1.16ª CE). En el caso de la PPA, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) actúa en Sanidad Exterior: Controla las fronteras y las importaciones de animales o productos cárnicos de países afectados. Por eso el ministro Luis Planas ha sido el portavoz estatal del brote de PPA en Barcelona. Coordinación General: Elabora el Plan de Contingencia Nacional. Si la peste cruza la frontera, el Estado dicta las directrices comunes para que no haya 17 respuestas distintas ante un mismo virus. Representación Internacional: Es el interlocutor ante la Unión Europea y la OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal).

##### **3.4.1.2. Las Comunidades Autónomas: ejecución y gestión de la sanidad animal**

Siguiendo sus Estatutos de Autonomía y el Art. 148.1. 11ª de la CE, las CC.AA. tienen las competencias en materia de ganadería y agricultura. Se encargan de la Vigilancia y Detección: Son las responsables de los laboratorios regionales y de las inspecciones en las explotaciones porcinas. Ejecución de Medidas: Si aparece

un brote en una granja de Extremadura o Cataluña, es la respectiva Comunidad Autónoma la que ordena el sacrificio de los animales, el sellado de la granja y la gestión de los residuos. Indemnizaciones: Gestionan los pagos a los ganaderos afectados por el sacrificio obligatorio.

Para resolver conflictos, se aplica la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Esta norma establece que:

1. Las CC.AA. ejecutan las políticas sanitarias en su territorio.
2. El Estado interviene de forma más directa si la enfermedad supone una amenaza grave para la economía nacional o si el brote se extiende a varias comunidades autónomas, activando mecanismos de emergencia nacional.

### **3.4.1.3. Competencias estatales sobre medio ambiente**

Según el artículo 149.1. 23ª CE el Estado tiene la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente. Es decir, establece el "mínimo común denominador" de protección en todo el país.

### **3.4.1.4. Las Comunidades Autónomas y el medio ambiente**

Tienen la competencia para dictar legislación de desarrollo (de la legislación básica estatal), normas adicionales de protección y, sobre todo, la gestión y ejecución de las políticas medioambientales en su territorio.

La Gestión del Jabalí: El punto de conflicto

Dado que la PPA se transmite por el contacto entre jabalíes silvestres y cerdos domésticos, la competencia sobre "medio ambiente" se traduce en la gestión cinegética (caza):

- Las Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus Estatutos la competencia de caza: Son las soberanas absolutas en materia de caza (Art. 148.1. 11ª CE). Ellas deciden los períodos hábiles, las cuotas de captura y los planes de control poblacional de jabalíes para reducir la presión del virus.
- El Estado: A través del Ministerio para la Transición Ecológica (MITERD), coordina la Estrategia Nacional de Gestión del Jabalí, pero no puede ordenar una cacería en una finca de Albacete; eso es competencia de Castilla-La Mancha.

El reparto de competencias puede visualizarse del siguiente modo:

<b>Ámbito</b>	<b>Competencia Estatal (MAPA / MITERD)</b>	<b>Competencia Autonómica (Consejerías)</b>
<b>Fauna Silvestre</b>	Estrategia Nacional de Vigilancia Sanitaria en fauna silvestre.	Vigilancia activa (toma de muestras de jabalíes muertos) y gestión de la caza.
<b>Espacios Protegidos</b>	Parques Nacionales (Gestión compartida o estatal según el caso).	Parques Naturales y Reservas (Gestión directa).
<b>Residuos Biológicos</b>	Normativa básica sobre eliminación de cadáveres animales (SANDACH).	Recogida y eliminación de cadáveres de jabalíes infectados en el monte.

En el caso de la PPA, las competencias de medio ambiente están mayoritariamente en manos de las Comunidades Autónomas, ya que la gestión de la fauna silvestre y la caza son materias de ejecución autonómica. El Estado se limita a la coordinación y a asegurar que las medidas ambientales no colisionen con la normativa básica de sanidad animal o de protección de la biodiversidad.

Las CC. AA. afectadas pueden solicitar ayuda al Estado, por ejemplo, a través de la UME (Unidad Militar de Emergencia), como se ha realizado en el reciente brote de Barcelona.

### **3.4.2. COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE NO HAN DICTADO SU PROPIA LEY DE CAZA**

Son la Comunidad de Madrid, Cataluña, Ceuta y Melilla.

En la Comunidad de Madrid, ante la falta de una ley de caza autonómica propia<sup>29</sup>, se aplica de forma supletoria la ley estatal de 1970, ajustada mediante Órdenes de Veda<sup>30</sup> anuales que actúan como reglamentos ejecutivos. La última Orden de Veda es de junio de 2025 y apareció publicada en el BOCM. Esta es

---

<sup>29</sup> La presidenta de la Comunidad de Madrid realizó anuncios de la futura Ley de Caza de la Comunidad de Madrid en el otoño de 2024, con intención de aprobarla en el año 2025.

En marzo de 2026 se han repetido los anuncios de la futura ley madrileña de caza.

Con ella se busca integrar este complejo escenario en un texto unificado que simplifique los trámites administrativos mediante una "ventanilla única cinegética".

<sup>30</sup> Véase [Caza: solicitudes en cotos de caza y terrenos libres](#).

la Orden 2317/2025, de 11 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2025-2026. En el artículo 3 regula los Planes de Aprovechamiento Cinegético.

A lo largo de la Orden establece varios preceptos sobre el jabalí, como el artículo 7.4, donde señala las modalidades de su caza y se facilita la misma con diversas medidas. Igualmente, el artículo 11.9 permite que durante el rececho de otras especies de caza mayor en sus correspondientes épocas hábiles podrá dispararse sobre el jabalí, con excepción de lo contemplado en el punto 6 de este artículo. También el artículo 15 regula el control de especies que puedan ocasionar daños importantes a los cultivos, el ganado, la caza, la pesca, los bosques, las especies protegidas, la seguridad aérea, instalaciones, o a la salud y seguridad de las personas. En su párrafo 3 establece que cuando la presencia de cualquier especie de caza mayor de las definidas en esta orden pueda originar daños en los cultivos, pastizales, a la fauna o a la flora, así como para prevenir accidentes de tráfico o la difusión de epizootias y zoonosis, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar, si procede, la celebración de aguardos y esperas en cualquier época del año, en cualquier clase de terreno cinegético<sup>31</sup>.

Madrid ha liderado el uso de mecanismos de emergencia cinegética temporal. En abril de 2025, la Resolución 752/2025 ha declarado comarcas de emergencia para el jabalí, autorizando métodos antes prohibidos<sup>32</sup>:

- a) Visores térmicos y nocturnos: Implementados para garantizar la seguridad ciudadana y aumentar la eficacia de los aguardos nocturnos, fundamentales para reducir poblaciones en zonas periurbanas.
- b) Supresión de cupos: Permitiendo la extracción ilimitada de ejemplares en zonas de riesgo de accidentes de tráfico y daños agrarios.

En Cataluña, la Administración colabora estrechamente con centros de investigación para realizar análisis toxicológicos y epidemiológicos en casos de sospecha de mortalidad inusual, integrando al cazador en la red de vigilancia pasiva del Estado.

---

31 Y a continuación regula por separado y con gran detalle tanto los aguardos como las esperas.

32 Véase la Resolución 752/2025, de 8 de abril, de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se declaran comarcas de emergencia cinegética temporal para la prevención de accidentes por atropellos y daños producidos por jabalíes y se establecen medidas extraordinarias para su control en la Comunidad de Madrid.

## **4. IMPACTO DE LA PPA EN ESPAÑA**

### **4.1. IMPACTO ECONÓMICO**

La reaparición de la PPA en España a finales de noviembre de 2025 tiene un impacto económico de gran magnitud, porque afecta al sector ganadero más relevante de la economía agraria nacional.

#### **4.1.1. PÉRDIDA DEL ESTATUS DE PAÍS LIBRE Y CHOQUE COMERCIAL INMEDIATO**

La detección de PPA en jabalí silvestre en Cataluña en noviembre de 2025 provocó la pérdida temporal del estatus de país libre ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) tras más de 30 años sin casos. Esto supuso un impacto comercial directo reflejado en la interrupción inmediata de buena parte de las exportaciones a terceros países, ya que muchos socios comerciales no aceptan la regionalización y exigen que el país esté completamente libre.

Esto es especialmente problemático en mercados asiáticos estratégicos donde el porcino español es muy competitivo.

La pérdida temporal de acceso a estos mercados implica cientos de millones de euros potencialmente bloqueados, dado que España exporta más de la mitad de su producción.

#### **4.1.2. EL SECTOR PORCINO: PILAR ECONÓMICO NACIONAL**

El impacto es severo porque el porcino es el sector ganadero más importante de España. En efecto somos la tercera potencia mundial, tras China y EE. UU., la primera en la Unión Europea, con una producción anual de 4,9 millones de toneladas (datos 2024).

El sector representa cerca del 40 % de la Producción Final Ganadera y aporta más del 16 % de la Producción Final Agraria, generando 11.129 millones de euros anuales. Las exportaciones extracomunitarias representan más del 25 %

de la producción. Cualquier perturbación (como un brote o la regionalización) afecta directamente a uno de los sectores con mayor peso en PIB agrario, empleo y balanza comercial.

#### **4.1.3. COSTES DIRECTOS PARA GRANJAS Y ADMINISTRACIONES**

Controlar la PPA implica medidas obligatorias por normativa europea, que suponen costes inmediatos:

Para explotaciones y sector privado<sup>33</sup>: sacrificio obligatorio de animales en explotaciones positivas, destrucción de productos y subproductos de riesgo, limitación o prohibición de movimientos en zonas afectadas y pérdida de valor de animales y costes de inmovilización. Si los jabalíes infectan una granja, la Administración (CC.AA.) paga el sacrificio de los cerdos por su competencia en Sanidad Animal, pero es casi imposible que pague por los daños ambientales o pérdidas indirectas a menos que se demuestre que Medio Ambiente fue negligente al no controlar la población de jabalíes y que el ganadero se protegió debidamente con doble vallado sanitario, por ejemplo.

Para la Administración Pública: indemnizaciones a ganaderos por animales sacrificados, gastos de limpieza, desinfección y repoblación, vigilancia epidemiológica intensiva (toma de muestras, inspecciones, rastreo); construcción de vallados y control de poblaciones de jabalí (si la PPA circula en fauna silvestre).

Se movilizan recursos materiales, humanos y financieros muy elevados.

#### **4.1.4. IMPACTOS INDIRECTOS Y EFECTOS EN CADENA**

- a) Menor demanda intracomunitaria. Aunque la UE aplica la regionalización, es más que probable una reducción significativa de la demanda de producto español incluso dentro del mercado comunitario, por efecto reputacional.

---

<sup>33</sup> GONZÁLEZ RÍOS, Isabel, “Las explotaciones ganaderas ante la sanidad animal. Controles sanitarios, derechos y deberes de los titulares de las mismas”, en *Justicia administrativa: Revista de derecho administrativo*, ISSN 1139-4951, N.º. 41, 2008, pp. 5-41.

- b) Afectación del sector cinegético. En zonas con PPA en jabalí se imponen fuertes restricciones de caza, lo que afecta a los ingresos rurales, el turismo y las actividades de sociedades de caza.
- c) Impacto en industria cárnica y logística: Menor disponibilidad de animales, reestructuración temporal de cadenas de suministro, y costes adicionales por controles higiénico-sanitarios y trazabilidad.

#### **4.1.5. EFECTOS DE LA REGIONALIZACIÓN EN CONCRETO**

La regionalización, aunque evita la paralización total del país, tiene efectos económicos: restricción del movimiento desde y hacia zonas clasificadas (I, II, III), necesidad de certificaciones adicionales para movimientos desde zonas restringidas (costes administrativos y logísticos), aumento de costes de producción por reforzar la bioseguridad, riesgos de saturación de mataderos o centros logísticos si quedan dentro de zonas afectadas y pérdida de valor de mercado para animales y productos originarios de zonas afectadas.

Además, para terceros países que no reconocen la regionalización, el efecto es equivalente a un bloqueo total de exportaciones, pese a que la producción nacional esté mayoritariamente libre.

##### **4.1.5.1. Definición**

La regionalización (o *zoning*) es un principio jurídico-sanitario por el cual, cuando aparece un foco de PPA en un Estado miembro, las restricciones no se aplican a todo el país, sino únicamente a zonas concretas delimitadas en función del riesgo.

Estas zonas se establecen a nivel de la Unión, mediante acto de ejecución, y no quedan a discreción unilateral del Estado miembro. Este principio permite contener el virus allí donde está, mantener la actividad económica y el comercio desde las zonas no afectadas y evitar prohibiciones generalizadas que resultarían desproporcionadas. El régimen jurídico ha sido modernizado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, que sustituye al 2021/605 y fija las reglas especiales de control de la PPA.

#### 4.1.5.2. La estructura de zonas: I, II y III

El sistema actual de regionalización se basa en tres niveles de zonas restringidas (I, II y III), definidos de manera uniforme para toda la UE. Estas zonas figuran listadas en los Anexos I y II <sup>34</sup>del Reglamento 2023/594, y se van modificando frecuentemente según la evolución epidemiológica.

Zona restringida I — Zona tampón (riesgo más bajo).

- a) Son áreas *adyacentes* a zonas con presencia de PPA.
- b) Se establecen para reducir el riesgo de difusión desde zonas más afectadas, especialmente cuando existen casos en jabalí silvestre o hay riesgo de salto del virus.
- c) Las restricciones son más moderadas, pero incluyen control reforzado de movimientos y bioseguridad.

Zona restringida II — PPA presente en fauna silvestre (jabalíes).

- a) Se aplica cuando hay circulación del virus en jabalí silvestre, sin afectación de explotaciones porcinas domésticas.
- b) Medidas más estrictas.
- c) Reglas adicionales para caza, manejo de cadáveres, bioseguridad en transporte y control poblacional.
- d) Restricciones a movimientos de productos porcinos y subproductos.
- e) Equivale a una “zona infectada” en fauna silvestre.

Zona restringida III — PPA en cerdos domésticos (máxima restricción).

Se activa cuando existe al menos un foco en explotaciones porcinas domésticas.

---

<sup>34</sup> Commission Implementing Regulation (EU) 2023/594 laying down special disease control measures for African swine fever and repealing Implementing Regulation (EU) 2021/605. | UNEP Law and Environment Assistance Platform

Implica:

Zonas de protección (3 km) y vigilancia (10 km).

Fuerte limitación de movimientos dentro y fuera de la zona.

Sacrificio obligatorio, limpieza, desinfección y reforzamiento total de la bioseguridad.

Afecta también al comercio intracomunitario y a las exportaciones a terceros países.

#### **4.1.5.3. ¿Quién fija oficialmente estas zonas? Un acto de ejecución de la Comisión**

La regionalización es una competencia de la Comisión Europea, que decide mediante Reglamento de Ejecución qué territorios de cada Estado miembro quedan inscritos como zonas I, II o III. La referencia principal es el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, que contiene estos listados. Estos listados cambian frecuentemente según la evolución de la PPA; por ejemplo, el Reglamento (UE) 2025/1356, de 8 de julio<sup>35</sup>, modificó nuevamente los Anexos I y II ajustando zonas en varios Estados miembros. Es decir, que España no puede fijar unilateralmente sus propias zonas; debe proponer datos epidemiológicos sólidos y la Comisión decide.

#### **4.1.5.4. Criterios para regionalizar: el rol de la evidencia científica**

Los criterios utilizados por la Comisión se basan en:

- a) La Estrategia de la UE para PPA,
- b) La Animal Health Law (Reglamento 2016/429), que define las obligaciones de vigilancia, notificación y categorización de enfermedades,

---

<sup>35</sup> Commission Implementing Regulation (EU) 2025/1356 of 8 July 2025 amending Annexes I and II to Implementing Regulation (EU) 2023/594 laying down special disease control measures for African swine fever – Lexcovery

- c) El Reglamento Delegado 2020/687, que desarrolla las medidas de control para enfermedades de categoría A.

La Comisión solo aprueba la delimitación de zonas si el Estado miembro demuestra datos de vigilancia epidemiológica sólida, actuaciones correctas en caza, gestión de cadáveres y control de explotaciones, medidas efectivas de bioseguridad y capacidad de vigilancia reforzada en las áreas tampón.

#### **4.1.5.5. Actualización y levantamiento de zonas**

Las zonas no son permanentes. La Comisión las actualiza constantemente mediante actos de modificación (*amending regulations*), basándose en informes de evolución de brotes, resultados de vigilancia, estudios de riesgo, trazabilidad y ausencia de nuevos casos.

Cuando se controla la PPA en una zona, esta puede ser rebajada de nivel (de III → II → I), o ser suprimida completamente de los Anexos, recuperando la normalidad comercial.

Esto ha sucedido repetidamente en Alemania, Italia, Polonia, Grecia, Estonia y Letonia, de acuerdo con las revisiones de los Anexos<sup>36</sup>.

#### **4.1.5.6. Regionalización y comercio internacional (OMSA/WOAH y OMC-SPS)**

La regionalización está alineada con los estándares internacionales de la OMSA (WOAH). La UE exige a terceros países que reconozcan su regionalización, para evitar vetos totales a la importación de carne de cerdo.

Sin embargo, algunos socios (especialmente China) aplican prohibiciones nacionales completas sin reconocer el sistema europeo, lo que ha sido objeto de disputa comercial. La UE<sup>37</sup> considera estas medidas excesivas y contrarias al Acuerdo SPS de la OMC.

---

<sup>36</sup> Ídem.

<sup>37</sup> [Access2Markets Barrier: Lack of Recognition of Regionalisation for African Swine Fever \(ASF\)](#)

#### **4.1.6. CONCLUSIÓN: IMPACTO SEVERO, AUNQUE MITIGADO POR LA REGIONALIZACIÓN**

La PPA afecta a España económicamente por tres vías principales:

1. Golpe a las exportaciones, especialmente a terceros países de alto valor.
2. Costes internos muy elevados por sacrificios, vigilancia, desinfección y compensaciones.
3. Distorsiones en el mercado interior (menor demanda, pérdida de valor, restricciones logísticas).

Dado el peso extraordinario del sector porcino español, el brote de PPA y las restricciones asociadas representan uno de los riesgos económicos sanitarios más graves para la agricultura y alimentación española desde hace décadas.

Afortunadamente la regionalización aceptada por muchos de los países, incluidos numerosos asiáticos, está paliando los efectos negativos.

#### **4.2. EL BROTE DE PPA EN BARCELONA A FINALES DE 2025**

El 28 de noviembre de 2025, se detectaron dos casos de Peste Porcina Africana (PPA) en jabalíes en la zona de Barcelona (Bellaterra/Cerdanyola), provocando una regulación estricta con zonas de protección y vigilancia. Las normativas incluyeron restricciones de movimiento, incremento de bioseguridad y medidas de control en Cataluña (Acuerdo GOV/278/2025, Resoluciones ARP/4435/2025 y ARP/4748/2025).

##### **4.2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS**

Estos son los documentos clave y notas de prensa relacionados:

-Nota de prensa - Ministerio de Agricultura (29 de noviembre de 2025): Nota oficial tras la confirmación del caso en Bellaterra.

-Proposición no de Ley - Congreso de los Diputados (2 de diciembre de 2025): Actuaciones propuestas frente a los primeros brotes.

- -El 3 de diciembre de 2025, la Comisión Europea adoptó la Decisión de ejecución (UE) 2025/2489, por la que se establecieron medidas de emergencia provisionales en relación con la peste porcina africana en España, y se definió la zona infectada que se debía aplicar provisionalmente como zona restringida II a efectos del Reglamento 2023/594, de 16 de marzo de 2023.
- -[Nota de actualización del Ministerio \(4 de diciembre de 2025\)](#): Informe sobre nuevos focos en jabalíes.

#### **4.2.2. ORDEN APA/1387/2025, DE 4 DE DICIEMBRE: CREACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR**

La Orden APA/1387/2025, de 4 de diciembre, establece la creación de un Comité Científico destinado al asesoramiento especializado frente al brote de Peste Porcina Africana (PPA) detectado en España en noviembre de 2025, tras treinta años de ausencia de la enfermedad. La reaparición del virus —primero en jabalíes silvestres en la provincia de Barcelona— ha comportado la pérdida del estatus de país libre conforme a la Organización Mundial de Sanidad Animal, generando repercusiones sanitarias, económicas y comerciales muy importantes.

La valoración jurídica desde el punto de vista del Derecho comunitario europeo de la Orden puede sintetizarse en:

- a) Conformidad y utilidad: La Orden es coherente con la AHL y sus actos de ejecución/delegados: crea un soporte de asesoramiento científico que no altera competencias ni potestades, pero optimiza el cumplimiento de obligaciones de vigilancia, notificación, regionalización, medidas de control y comunicación a la Comisión.
- b) Proporcionalidad y buena administración: El enfoque no incrementa el gasto y favorece decisiones basadas en evidencias, aspecto clave para: (i) la proporcionalidad de restricciones intra-UE; (ii) la defensa de la regionalización ante terceros; y (iii) la transparencia y la rendición de cuentas (informes iniciales, de seguimiento y final).
- c) Sinergia con la gestión dinámica de zonas: Dada la frecuente modificación de los Anexos I y II del 2023/594, disponer de un órgano

estable que analice datos oficiales, bibliografía científica y experiencias comparadas de la UE permite reaccionar a tiempo (solicitar listados, re-listados o levantamientos de zonas) y alinearse con la práctica y guías de la Comisión.

- d) Delimitación competencial: El Comité debe evitar invadir el terreno decisorio propio de la autoridad competente; sus informes han de fundamentar, no sustituir, los actos administrativos y las notificaciones a la Comisión conforme a la AHL/2023/594.
- e) Coherencia documental: Conviene alinear terminología y datos con los formatos de ADIS y con los criterios de zonificación de la 2023/594, para evitar fricciones en el PAFF<sup>38</sup> o retrasos en actualizaciones de anexos<sup>39</sup>.
- f) Proyección exterior: Para sostener la apertura de mercados en terceros países renuentes a la regionalización, los informes del Comité deberían mapear riesgos y validar bioseguridad, facilitando la acción de la Comisión en Access2Markets/Single Entry Point y en el Comité SPS<sup>40</sup> de la OMC.

---

38 En el contexto de la sanidad animal a nivel institucional (especialmente en la Unión Europea), PAFF se refiere al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos (Standing Committee on Plants, Animals, Food and Feed - PAFF Committee, por sus siglas en inglés).

Es un órgano crucial de la Comisión Europea que asegura que la legislación sobre seguridad alimentaria, salud animal y bienestar animal sea eficaz y se aplique correctamente en todos los Estados miembros.

Aspectos clave del Comité PAFF en Sanidad Animal:

Función Principal: Emite dictámenes sobre medidas que la Comisión Europea tiene previsto adoptar, tales como normas de control de enfermedades, restricciones al movimiento de animales, o normas de bienestar animal.

Composición: Está compuesto por representantes de todos los países de la UE y presidido por un representante de la Comisión Europea.

Secciones: Tiene varias secciones, siendo la de "Animal Health and Welfare" (Sanidad y Bienestar Animal) la que trata específicamente temas de enfermedades infecciosas, movimientos comerciales y protección de los animales.

Acciones: Aborda crisis sanitarias (como la peste porcina africana - PPA), aprueba programas de erradicación de enfermedades (tuberculosis, brucelosis) y revisa la situación epidemiológica de la Unión.

39 [[food.ec.europa.eu](https://food.ec.europa.eu)]

40 El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS o MSF) de la OMC es el órgano encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo MSF, el cual establece las reglas internacionales sobre inocuidad alimentaria, sanidad animal y vegetal en el comercio. Garantiza la transparencia y armonización de normas para evitar obstáculos innecesarios.

Por tanto, desde la óptica del Derecho de la UE, la Orden APA/1387/2025 es una medida organizativa idónea y alineada con el acervo aplicable a la PPA (AHL 2016/429, Delegado 2020/687 y, especialmente, Ejecución 2023/594 sobre medidas especiales y regionalización). Refuerza la capacidad de cumplimiento de España, agiliza la interacción técnica-regulatoria con la Comisión en la actualización de zonas y mejora la posición de la UE y de España en la defensa de la regionalización frente a terceros países. En suma, incrementa la calidad, proporcionalidad y las posibilidades de defensa de la actuación administrativa exigida por el Derecho de la Unión.

#### **4.2.3. RESOLUCIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN<sup>41</sup>**

- Todas estas Resoluciones, que son actos administrativos generales, se basan en la Lista de enfermedades de declaración obligatoria (EDO) de la OMSA, ya estudiada, de la UE (también se establece una lista de enfermedades que deben ser objeto de declaración obligatoria: debe cumplirse el [Reglamento \(UE\) 2016/429](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifica o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, donde enumera en su artículo 5 y en su anexo II, las enfermedades animales objeto de medidas de prevención y control. Destaca también el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2020/2002](#) de la Comisión de 7 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (U) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de

---

Sus funciones y características clave son:

Supervisión y Armonización: Vigilancia del uso de normas internacionales (como el Codex Alimentarius, la CIPF y la OMSA) y promoción de la equivalencia entre medidas de diferentes países.

Transparencia: Es un foro donde los miembros notifican y discuten nuevas regulaciones sanitarias y fitosanitarias para garantizar que no sean barreras comerciales encubiertas.

Solución de Preocupaciones: Permite a los países plantear inquietudes sobre medidas de otros miembros que afectan el comercio.

Trabajo Técnico: Organiza sesiones temáticas y talleres sobre riesgos sanitarios y normas internacionales.

Este comité asegura que las medidas protejan la salud sin discriminar arbitrariamente entre países miembros.

41 En adelante citada por sus siglas ARP.

vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad. Asimismo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, de 16 de marzo de 2023, establece medidas especiales de control de la peste porcina africana, incluida la delimitación de las zonas restringidas I, II y III.

- De modo que los Estados Miembros deberán notificar:
  - En las 24 horas posteriores a su confirmación, a la Comisión y a los Estados miembros, todo brote primario en su territorio de toda enfermedad de la lista recogida en el anexo I del Reglamento (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020.
  - El primer día laborable de cada semana, a la Comisión, los brotes secundarios que se hayan producido en su territorio la semana anterior (desde las 00:00 horas del lunes hasta las 24:00 horas del domingo) respecto a las enfermedades recogidas en el anexo I del Reglamento (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020.
- Toda la información recogida deberá presentarse por vía telemática a través del sistema ADIS. (R (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020; art. 3).
- Las Resoluciones también se dictan en cumplimiento de la Ley estatal de Sanidad Animal de 2003 y del [Real Decreto 779/2023](#) , por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Se seguirá el orden cronológico en el estudio de estas Resoluciones.
- - Resolución ARP/4434/2025, de 29 de noviembre, de declaración oficial de la peste porcina africana en Cataluña y de delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en materia de declaración de foco y adopción de medidas de lucha contra la enfermedad.
- -Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, de delimitación inicial de la zona infectada y de adopción de medidas sanitarias de control y prevención de la enfermedad.
- -Resolución ARP/4546/2025, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, en aplicación de la [Decisión de Ejecución \(UE\) 2025/2489](#) de la Comisión, de 3 de

diciembre de 2025, relativa a medidas de emergencia provisionales en relación con la peste porcina africana en España.

- -Acuerdo GOV/278/2025 - Generalitat de Catalunya (9 de diciembre de 2025): Medidas urgentes de actuación, ayudas y créditos.
- -Mediante la Resolución ARP/4741/2025, de 19 de diciembre, se autorizaron excepcionalmente los medios propios y el personal propio de la Administración de la Generalitat de Catalunya a llevar a cabo, en los 91 municipios indicados en la Resolución ARP/4546/2025, de 5 de diciembre (DOGC núm. 9558A, de 5 de diciembre), las actuaciones cinegéticas nocturnas o las actuaciones cinegéticas con métodos de captura, instrumentos o armas prohibidas a todos los efectos referidas en el anexo de la misma Resolución, en las condiciones y con las medidas de seguridad que se prevén, para el control de la población de jabalí en el marco de la gestión del foco de peste porcina africana declarado en Cataluña.
- -Resolución ARP/4748/2025 (20 de diciembre, 2025): Modifica las zonas de protección y vigilancia tras el brote e incorporó algunos municipios en la zona infectada a consecuencia de la notificación de un nuevo foco primario de peste porcina africana en jabalíes. Zona infectada de alto riesgo: Comprende un radio de 6 kilómetros desde los casos iniciales, abarcando municipios específicos donde se aplican restricciones máximas. Zona infectada de bajo riesgo: Se extiende en un radio de 20 kilómetros, integrando a decenas de municipios por comarcas para asegurar un cinturón de vigilancia epidemiológica.

Este acto administrativo suspende de facto las normas ordinarias de caza para permitir actuaciones cinegéticas nocturnas y el uso de métodos de captura antes prohibidos, bajo el amparo de la "emergencia cinegética". La Administración autonómica utiliza marcos metodológicos de estadística espacial y retículas hexagonales para visualizar el riesgo de solapamiento en la interfaz faunagano (WLI), dotando de motivación científica a la delimitación de estas zonas.

- -Resolución ARP/219/2026, de 30 de enero, por la que se modifica la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, por la que se declara un foco de peste porcina africana (PPA), la relación de zonas de protección y vigilancia adyacentes al mismo y las medidas de prevención y lucha contra la enfermedad. La delimitación legal de las zonas de protección y vigilancia (también referidas como zonas restringidas o infectadas) se realiza mediante actos administrativos de intervención

dictados por la autoridad competente tras la confirmación de un foco de enfermedad animal, como la Peste Porcina Africana (PPA). Los criterios y procedimientos para su delimitación son los siguientes:

### 1. Marco Jurídico de Referencia.

La delimitación se fundamenta en una relación normativa que vincula a las autoridades autonómicas con las directrices de la Unión Europea:

- Nivel Europeo: Se aplican el Reglamento (UE) 2016/429 ("Ley de Sanidad Animal"), el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, que establecen las medidas especiales de control y la clasificación de las zonas restringidas (I, II y III).
- Nivel Autonómico: En el caso de Cataluña, la competencia para declarar el foco y delimitar las zonas ha sido delegada en la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de Resoluciones específicas (como la ARP/4434/2025).

### 2. Criterios Geográficos de Delimitación (Radios de Acción).

Cuando se detecta un foco en jabalíes silvestres, la Administración establece perímetros de seguridad basados en la distancia desde el punto georreferenciado del hallazgo:

- Zona de Alto Riesgo (Protección): Se delimita legalmente por un radio de 6 kilómetros alrededor de los casos iniciales.
- Zona de Bajo Riesgo (Vigilancia): Comprende un radio de 20 kilómetros alrededor de los focos detectados.
- Detalle por Municipios: La resolución administrativa no solo usa radios teóricos, sino que enumera específicamente todos los municipios y comarcas que quedan integrados en estas zonas para asegurar la eficacia de las restricciones.

### 3. Procedimiento Técnico y Administrativo.

- Confirmación de Laboratorio: La delimitación oficial solo se produce una vez que el laboratorio nacional de referencia confirma los resultados positivos de las muestras recogidas.
- Uso de Tecnología Espacial: La Administración emplea marcos metodológicos de estadística espacial y retículas hexagonales (normalmente de 20 km<sup>2</sup>) para proyectar los datos de abundancia y solapamiento entre fauna silvestre y ganado, permitiendo una resolución espacial fina y una delimitación más precisa de los escenarios de riesgo.
- Modificación Dinámica: Las zonas se modifican mediante nuevas Resoluciones a medida que se notifican nuevos focos primarios, ampliando o ajustando el listado de municipios afectados.

En conclusión, estas zonas se delimitan mediante Resoluciones administrativas motivadas que convierten los perímetros técnicos (radios de 6 y 20 km) en una lista de términos municipales donde se aplican medidas de bioseguridad y restricciones cinegéticas extraordinarias.

- En esta Resolución se da noticia de que, hasta la fecha de 27 de enero de 2026, se han notificado 20 focos de peste porcina africana en jabalí (3 focos primarios y 17 focos secundarios), con 85 casos positivos, todos ellos dentro de la zona infectada de alto riesgo.
- En cuanto a las actuaciones en granjas y otros establecimientos de porcino, los servicios veterinarios oficiales mantienen sus controles, inspeccionando sus medidas de bioseguridad y realizando los análisis que establece la normativa comunitaria en las explotaciones localizadas en la zona infectada, sin haber detectado sintomatología ni lesiones compatibles en ningún establecimiento. Se mantiene un nivel de alerta alto con refuerzo de la vigilancia pasiva y de la bioseguridad en explotaciones de porcino y en poblaciones de jabalíes. Se aprecia la necesidad de adaptar las medidas de contención de la enfermedad a la situación epidemiológica actual, caracterizada por la continuidad en la confirmación de casos y por la concentración de los mismos en una zona muy concreta, que ha sido sometida a un blindaje por parte del Cuerpo de Agentes Rurales.

El 13 de febrero de este año han aparecido más casos.

El Departamento de Agricultura de la Generalitat catalana ha detectado 13 nuevos casos de peste porcina africana en jabalíes. De todos ellos, los dos primeros se han registrado fuera de la llamada "zona cero", que inicialmente era de un radio de seis kilómetros del jabalí encontrado en Cerdanyola del Vallès, en Barcelona.

En concreto, estos dos jabalíes que han dado positivo fueron localizados en una urbanización de Molins de Rei, en Barcelona. Por este motivo, se ha ampliado el área de alto riesgo incluyendo esa población y El Papiol. Asimismo, se ha elevado a 14 el número de municipios que la integran.

Con estos nuevos 13 casos, ya son 155 los jabalíes infectados localizados en Cataluña desde la aparición de la enfermedad a finales de noviembre de 2025.

Por el momento, Agricultura ya ha puesto en conocimiento de los alcaldes de estas poblaciones su inclusión en la zona de alto riesgo y lo ha comunicado al Ministerio de Agricultura, a la Comisión Europea y al sector.

El conseller ha recordado que siempre ha dicho que contener la enfermedad requiere tiempo y ha explicado que "se están aumentando las capturas dentro de la zona de alto riesgo y continuaremos haciéndolo" y que "continuaremos con batidas en la zona de bajo riesgo y lo que sí pediríamos, sobre todo, es no bajar la guardia".

En ese sentido, ha apuntado que los países que mejor lo han hecho "han tardado meses y años" y ha insistido en que su departamento está actuando "de forma rápida, coordinada y con transparencia". Tal y como ha detallado el conseller, "intentaremos ir lo más rápido posible, pero no nos moveremos de las recomendaciones, de la intensidad y de la rapidez que nos marcan los expertos". Por último, Ordeig ha detallado que la prioridad de la Generalitat sigue siendo contener el foco, reabrir mercados y continuar investigando el origen del virus.

-Resolución ARP/381/2026, de 13 de febrero, por la cual se declara un nuevo foco de PPA y se modifica la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre.

Más recientemente pueden verse otros artículos de prensa sobre la materia.

-Resolución ARP/709/2026, de 12 de marzo, por la que se declara un nuevo foco de peste porcina africana (PPA) y se modifica la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre.

#### **4.2.4. EL INFORME PRELIMINAR DEL COMITÉ CIENTÍFICO PARA EL ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON EL BROTE DE PPA**

En un Informe Preliminar, el Comité Científico para el Asesoramiento en Relación con el Brote de PPA analizó la situación a principios de febrero de 2026, como puede verse en [Portada\\_1\\_peste porcina.indd](#).

El informe destaca que el 28 de noviembre de 2025 se confirmaron dos jabalíes positivos a PPA en Cerdanyola del Vallès (Barcelona), primer caso en España desde 1994. A principios de diciembre se creó el Comité Científico para analizar causas, evolución y medidas. La enfermedad permaneció limitada al jabalí silvestre, sin casos en cerdo doméstico. Hasta el 31/01/2026 se analizaron 936 jabalíes; 103 resultaron positivos, concentrados en una zona de 6 km. La expansión fue lenta y localizada, con patrón típico de “mancha de aceite”. Se establecieron tres áreas: zona *core*, zona de alto riesgo (6 km) y zona de bajo riesgo (20 km). El virus pertenece al genotipo II, pero presenta una firma genética inédita, clasificado como nuevo subgrupo 29. Se detectó una gran deleción de 9,8 kb en el genoma viral, ausente en otros brotes europeos. El comportamiento observado sugiere una virulencia posiblemente moderada, con algunos animales seropositivos.

También señala que el origen del brote no se ha podido determinar. Se evaluaron cuatro escenarios de entrada: escape de laboratorio (descartado), transmisión desde Europa (improbable), introducción deliberada (muy improbable), y entrada por residuos contaminados (escenario más plausible). La zona afectada tiene alta densidad de jabalíes y fuerte interacción humano-fauna. El jabalí es el principal reservorio y agente de persistencia del virus.

Sobre la caza, recuerda que se prohibió inicialmente para evitar la dispersión y se sustituyó por un control profesional. En febrero se retomó parcialmente la actividad cinegética en la zona de bajo riesgo. Se estudia la creación de una “zona blanca” sin jabalíes (6 km de anchura) para frenar la expansión. Esta zona requeriría eliminar unos 6.000 jabalíes, con un coste estimado próximo a 5 millones de euros. La eficacia de las batidas es limitada y costosa; se

recomiendan métodos mixtos (trampas, esperas, drones térmicos). Los cazadores son esenciales para el control poblacional y la vigilancia. El sector cinegético enfrenta restricciones, pérdidas económicas y cambios normativos.

No se prevén impactos significativos en el consumo nacional (enfermedad no zoonótica). Se recomienda ampliar la vigilancia genómica a nivel europeo, dada la insuficiencia de datos. Se aconseja realizar ensayos experimentales para determinar la virulencia del nuevo aislado. La contención física mediante vallados múltiples sigue siendo prioritaria. El éxito del control depende de la vigilancia intensiva, retirada rápida de cadáveres y reducción drástica de jabalíes. El informe es preliminar; se prevén informes de seguimiento y ajustes según la evolución epidemiológica.

#### **4.2.5. JURISPRUDENCIA**

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, ha dictado el Auto 1498/2025 de 23 Dic. 2025, Rec. 4043/2025, cuyo antecedente de hecho único señala que por la parte actora se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución ARP 4434/2025, de 29 de noviembre de 2025, del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de la Generalitat de Catalunya, de medidas de control de la peste porcina africana en Cataluña. En el mismo escrito de recurso ha solicitado, por la vía cautelarísima, la «suspensión inmediata de todas las restricciones de circulación de personas impuestas por las resoluciones impugnadas, considerando: la afectación a derechos fundamentales, la urgencia de la medida, el riesgo de daño irreparable a la salud de personas que necesitan transitar por espacios naturales y la existencia de *fumus boni iuris* evidente».

El Tribunal acuerda 1º) DENEGAR la adopción de la medida cautelar solicitada con el carácter de urgente, para resolver sin audiencia de la Administración recurrida.

2º) Dar a esa petición de medidas cautelares, el trámite previsto en el artículo 131, en relación con el 135. 1 b), ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de esta jurisdicción, y, en su virtud, conceder audiencia a la Generalitat de Cataluña por el plazo de 5 días hábiles, a fin de que puedan presentar alegaciones.

En el mismo caso, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, se dicta el Auto 101/2026 de 28 Ene. 2026, Rec. 167/2026, con idénticos razonamientos al más reciente, y sobre el

mismo asunto, que se dicta por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Auto 109/2026 de 11 Feb. 2026, Rec. 167/2026, cuyos ANTECEDENTES DE HECHO son

PRIMERO. - D.ª Helena Salas Pascual, procuradora de los tribunales y de la ASOCIACIÓN "UNITS PER LA VERITAT - UNITUM VERUM", interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución ARP/4546/2025, de 5 de diciembre de 2025, del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de la Generalitat de Catalunya, por vulneración de derechos fundamentales.

SEGUNDO. - En fecha 23 de enero de 2026, la GENERALITAT DE CATALUÑA presentó escrito apreciando la posible concurrencia de causas de inadmisión, por lo que mediante diligencia de ordenación de dicha fecha se confirió traslado a las partes y al Ministerio Fiscal para formular alegaciones, conforme a lo dispuesto en la [Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#).

TERCERO. - Evacuado dicho trámite, quedaron los autos pendientes de resolución.

Los Fundamentos de Derecho señalan que La Asociación Units per la Veritat interpuso en fecha 12 de diciembre de 2025 recurso contencioso-administrativo de protección jurisdiccional de derechos fundamentales el cual tenía por objeto la impugnación de tres resoluciones dictadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Cataluña:

(i) Resolución ARP/4434/2025, de 29 de noviembre, de declaración oficial de la peste porcina africana en Cataluña y de delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en materia de declaración de focos y adopción de medidas de lucha contra la enfermedad.

(ii) Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, por la que se declara un foco de peste porcina africana (PPA), la relación de zonas de protección y vigilancia adyacentes al mismo y las medidas de prevención y lucha contra la enfermedad.

(iii) Resolución ARP/4546/2025, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, en aplicación de la [Decisión de Ejecución \(UE\) 2025/2489 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2025](#), relativa a medidas de emergencia provisionales en relación con la peste porcina africana en España.

No obstante, mediante Auto de 23 de diciembre de 2025, esta Sala resolvió admitir a trámite el recurso únicamente respecto de la [Resolución ARP/4434/2025, de 29 de noviembre](#), de declaración oficial de la peste porcina africana en Cataluña y de delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Respecto de las otras dos resoluciones (la Resolución ARP/4435/2025, de 29 de noviembre, y la Resolución ARP/4546/2025, de 5 de diciembre) el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña señaló que procedía inadmitir el recurso al no concurrir los presupuestos del artículo 36.1 en relación con el [artículo 34 de la LJCA](#).

Con base en dicha inadmisión, la asociación demandante presentó nuevo recurso contencioso-administrativo contra la Resolución ARP/4435/2025 y contra la Resolución ARP/4546/2025.

El día 13 de enero de 2026, la parte actora interpuso el presente recurso contencioso-administrativo de protección jurisdiccional de derechos fundamentales contra la Resolución ARP/4546/2025, de 5 de diciembre, que ha dado lugar al Procedimiento 167/2026 y a la correspondiente Pieza Separada de medidas cautelares 16/2026, que ahora se resuelve.

En el escrito de interposición la actora solicita que *"se tenga por interpuesto RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, contra la resolución ARP/4546/2025, de 5 de diciembre de 2025, del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de la Generalitat de Catalunya, por vulneración de derechos fundamentales, lo admita a trámite y acuerde reclamar del correspondiente órgano administrativo el expediente, del cual se nos dará traslado para la formalización de la demanda"*.

Y comienza estudiando la legitimación activa de la Asociación, sobre la cual afirma que en consecuencia, al constatarse de forma manifiesta la inexistencia de un interés legítimo cualificado y específico que habilite a la entidad recurrente para accionar en este proceso, procede declarar la inadmisión del recurso conforme a lo dispuesto en el [artículo 51.1.b\) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#).

Apreciada dicha causa de inadmisión, y dado el carácter preferente y excluyente de la legitimación activa como presupuesto procesal, no procede efectuar pronunciamiento alguno sobre las restantes cuestiones planteadas por las partes, singularmente la relativa a la eventual inadecuación del procedimiento, al quedar vedado el examen de cualquier otro motivo procesal o sustantivo.

Y concluye que SE ESTIMAN las alegaciones previas sobre falta de legitimación activa formuladas por la GENERALITAT DE CATALUÑA en el presente Procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales N° 167/2026, y en su virtud:

1°.- DECLARAMOS LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA RECURRENTE.

#### **4.2.6. NORMAS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Debido a la situación, varias Comunidades han promulgado normas de urgencia:

Aragón: Decreto-Ley 7/2025, de 3 de diciembre, que establece medidas extraordinarias de prevención y lucha contra la PPA en jabalíes, incluyendo el uso de visores térmicos y subvenciones para el control poblacional. La proximidad de Aragón y Cataluña explicaría el uso del Decreto-Ley, una norma urgente y con rango similar al de la Ley autonómica.

Extremadura: Resolución de 9 de diciembre de 2025, que declara la emergencia cinegética temporal y establece medidas excepcionales para el control del jabalí como reservorio.

Galicia: Orden de 19 de diciembre de 2025, que regula las bases para la concesión de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de animales durante el año 2026.

Comunitat Valenciana: Decreto-Ley 13/2025, de 19 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes para la reducción de las poblaciones de jabalí (“*Sus scrofa*”) en la Comunitat Valenciana ante el riesgo de expansión de la peste porcina africana (DOGV de 29 de diciembre de 2025).

### **5. CONCLUSIONES**

La caza desempeña un papel crítico en el control de la Peste Porcina Africana (PPA), principalmente al actuar como la herramienta más eficaz y económica para gestionar las poblaciones de jabalí (*Sus scrofa*), que es el reservorio silvestre clave de esta enfermedad.

La actividad cinegética contribuye a este control mediante:

### 1. Reducción de la sobreabundancia y densidad poblacional.

El riesgo de entrada y difusión del virus de la PPA aumenta significativamente en áreas con sobrepoblación de jabalíes. La caza ayuda mediante:

**Control poblacional preventivo:** Se propone el uso de la actividad cinegética para reducir las densidades a niveles que el medio pueda acoger de forma equilibrada, disminuyendo así la probabilidad de contacto y transmisión entre ejemplares.

**Aumento de la presión cinegética:** Estrategias como la eliminación de cupos de captura, la ampliación de periodos hábiles de caza y el fomento de la caza de hembras y ejemplares jóvenes son medidas clave para frenar el crecimiento explosivo de estas poblaciones.

**Mecanismos de flexibilización:** En situaciones de riesgo, se facilitan trámites administrativos para realizar controles extraordinarios y se autorizan métodos como los aguardos nocturnos o el uso de visores térmicos para aumentar la eficacia del control.

### 2. Medidas de bioseguridad y gestión de residuos.

Los cazadores actúan como agentes de bioseguridad en el medio natural para evitar que la actividad humana disperse el virus:

**Gestión de subproductos (SANDACH):** La correcta eliminación de los restos de las cacerías (vísceras y despojos) evita que jabalíes sanos se infecten al consumir restos de animales portadores del virus.

**Protocolos de desinfección:** Se exige a los cazadores que hayan estado en zonas de riesgo lavar y desinfectar equipos, ropas, vehículos y trofeos antes de abandonar el área para no trasladar el patógeno mecánicamente.

### 3. Vigilancia sanitaria y ciencia aplicada.

La caza proporciona información esencial para el sistema sanitario:

**Vigilancia pasiva:** Los cazadores tienen la obligación de informar a las autoridades sobre comportamientos inusuales en los animales o el hallazgo de ejemplares muertos, lo que permite una detección temprana de brotes epizooticos.

Aportación de datos científicos: Los estadísticos de capturas obtenidos de la caza se utilizan para crear modelos de alta resolución que predicen cómo se diseminaría la enfermedad, permitiendo a la Administración tomar decisiones basadas en ciencia.

#### 4. Ahorro de dinero público.

La actividad cinegética evita que el Estado deba contratar empresas privadas o destinar fondos públicos masivos para campañas de control poblacional. De no existir la caza, la transmisión de enfermedades aumentaría drásticamente, incrementando la carga impositiva sobre el ciudadano general para gestionar las crisis sanitarias resultantes.

En resumen, la caza se configura como el primer sistema preventivo básico del Estado para evitar que la PPA entre en España o se difunda hacia la cabaña ganadera porcina, protegiendo así un sector económico vital.

En conclusión, la regulación jurídica de la PPA en la Unión Europea, España y sus Comunidades Autónomas representa el triunfo de la gestión técnica sobre la política discrecional. El Derecho Administrativo se ha convertido en el vehículo para transformar la ciencia animal y la ecología de poblaciones en mandatos legales de obligado cumplimiento.

La lucha contra la PPA exige:

1. Interoperabilidad: Que los registros de infractores y los datos de monitorización sean comparables entre CC.AA. y redes europeas. La interoperabilidad de datos es una de las metas clave de la ENGC para la modernización del sector.
2. Gestión Adaptativa: Que las Resoluciones de Veda no sean calendarios rígidos, sino documentos flexibles que respondan a la evolución real de la biomasa animal. La gestión adaptativa permite afrontar la incertidumbre en los sistemas naturales a través de la evaluación continua de resultados.
3. Seguridad Jurídica: Garantizar que el control de poblaciones silvestres sea proporcional y motivado por el interés general, evitando la arbitrariedad en las sanciones.

La caza, entendida hoy como una herramienta de política sanitaria, es el eje sobre el que pivota la resiliencia del sector porcino español. El éxito de nuestra Administración dependerá de su capacidad para seguir integrando la Inteligencia Artificial, la genética no invasiva y la vigilancia epidemiológica en

el núcleo de su actuación diaria. Solo así podremos garantizar que el jabalí siga siendo parte de nuestra biodiversidad sin comprometer la salud y la economía de la nación.

La regulación de la actividad cinegética ha experimentado una mutación funcional: ha dejado de ser tratada meramente como una actividad recreativa para consolidarse como una potestad administrativa de intervención necesaria para salvaguardar el interés general, específicamente en la protección de la sanidad animal y la economía nacional ante la amenaza de la Peste Porcina Africana (PPA).

## 6. BIBLIOGRAFÍA

ACCENSI, Francesc, RODRÍGUEZ, Fernando, “Peste porcina africana, la espada de Damocles del sector porcino”, en *Suis*, N.º. 168, 2020, pp. 8-14.

ARIAS APARICIO, María Flor, “Sanidad animal y sanidad vegetal”, en *Agricultura, alimentación y Derecho*, coord. por Antonio Jiménez Blanco; Román Escudero Gallego (dir.), Santiago Martínez Garrido (dir.), 2018, pp. 181-202.

BLASCO HEDO, Eva, “Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, ISSN-e 1989-5666, N.º. 77 (Marzo), 2018, pp. 36-37. (Fecha de último acceso 20-02-2026).

BRUFAO CURIEL, Pedro, *El lobo ibérico. Regímenes territoriales de protección*. Ed. Universidad de Sevilla. 1ª reimpression, 2024.

-De la arbitrariedad del legislador y la asunción de cuestiones materialmente administrativas y científicas por el poder legislativo: la descatalogación del lobo ibérico. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 164, febrero 2026, pp. 44-75. (Fecha de último acceso 22-02-2026).

CASSINELLO ROLDÁN, Jorge, *La caza como recurso renovable y la conservación de la naturaleza*, CSIC, Madrid, 2013.

COMITÉ CIENTÍFICO PARA EL ASESORAMIENTO EN RELACIÓN  
CON EL BROTE DE PPA, Informe Preliminar, febrero de 2026.

COSCULLUELA MONTANER, Luis, *Manual de Derecho Administrativo, Vols. I y II*, ed. Aranzadi-La Ley, 36ª edición, Pamplona, 2025.

DE JOSÉ PRADA, Antonio, “Situación actual de la caza como recurso natural renovable”, en *Recerca i gestió dins l'àmbit cinegètic* / coord. por María Muñoz Muñoz, et al., Antoni Barceló Adrover (ed. lit.), Bartomeu Seguí Campaner (ed. lit.), 2019, pp. 201-215.

DE LA CUESTA y CABALLERO, *Código de Caza*, Códigos Electrónicos, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2026.

FERNÁNDEZ DÍEZ, Ana Isabel, *Estudio serológico e inmunohistológico de la peste porcina africana en jabalíes*, Universidad de Córdoba, Córdoba, España, 1997.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo, Tomo I (21ª edición) y Tomo II (18ª edición)*, Civitas, Madrid, 2025.

GARDE LÓPEZ-BREA, Julián, et al., “El IREC: Breve e intensa historia al servicio de las ciencias veterinarias”, en *Las ciencias veterinarias al servicio de la sociedad: Actas del XXV Congreso Nacional y XVI Congreso Iberoamericano de Historia de la Veterinaria: Toledo, 15, 16 y 17 de Noviembre de 2019* / coord. por Juan Julián García Gómez; Luis Alberto García Alía (dir. congr.), 2019, pp. 80-84.

GONZÁLEZ RÍOS, Isabel, *Sanidad animal y seguridad alimentaria en los productos de origen animal*, Editorial Comares, S.L., Granada, 2004.

-“Las explotaciones ganaderas ante la sanidad animal. Controles sanitarios, derechos y deberes de los titulares de las mismas”, en *Justicia administrativa: Revista de derecho administrativo*, núm. 41, 2008, pp. 5-41.

HERNÁNDEZ, E., et al., “Applied Animal Ethics in Industrial Food Animal Production: Exploring the Role of the Veterinarian”, *Animals*, 2022, 12(6), 678. (Fecha de último acceso 20-02-2026).

JURADO, Cristina, CADENAS FERNÁNDEZ, Estefanía, SÁNCHEZ-VIZCAÍNO RODRÍGUEZ, José Manuel, “La peste porcina africana, la mayor amenaza del sector porcino mundial”, en *Suis*, ISSN 1699-7867, N.º. 156, 2019, pp. 12-18.

LÓPEZ BENÍTEZ, Mariano, “Derecho normal y excepcional en la ordenación de la sanidad animal”, *Derecho administrativo para la excepción* / coord. por TEJEDOR BIELSA, Julio César, BOIX PALOP, Andrés y NOGUEIRA LÓPEZ, Alba, Iustel, Madrid, 2023, pp. 437-456.

MARTÍNEZ QUIRANTE, Roser, “La posesión de armas de caza en España: ¿derecho o privilegio en la sociedad del siglo XXI?”, *dA: Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 2025, 16(1), pp.117-141.

MESA GUTIÉRREZ, María Juncal, *Marco penal y administrativo de la caza y responsabilidad civil en el Derecho español*, Universidad Complutense de Madrid, 2017.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, *Estrategia Nacional de Gestión Cinegética*, 20220307\_engc\_definitivo.pdf (Fecha de la última consulta: 24 de febrero de 2026).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, *Plan Nacional de Gestión a medio y largo plazo del jabalí silvestre*. 2021, revisado en 2024. (Fecha de la última consulta: 24 de febrero de 2026).

MUÑOZ MACHADO, Santiago, *Los animales y el Derecho*, Civitas, Madrid, 1999.

PASCUAL NÚÑEZ, María. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de mayo de 2025 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: María Salud Ostos Moreno). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 164, febrero de 2026, pp. 338-339. (Fecha de última consulta 25-02-2026).

PETERS, A., “*One Health*” – *One Welfare* – *One Rights*, 2024, (Fecha de la última consulta: 19-02-2026).

QUINTANA LÓPEZ, Tomás, “De las epizootias a la sanidad animal, aproximación al marco normativo, al régimen competencial y a los medios de prevención, de lucha, de control y de erradicación de las

enfermedades de los animales”, en *Revista Aranzadi Doctrinal*, N°. 4, 2009, pp. 119-134.

- *Derecho veterinario, epizootias y sanidad animal*, ISBN/ISSN: 8472481778, ed. Marcial Pons, Universidad de León, 1993.

- *Derecho veterinario, epizootias y sanidad animal*, Universidad Complutense de Madrid, Ediciones Complutense, Madrid, 1993.

- Legislación de sanidad y medicina animal, Tecnos, Madrid, 1991.

REVUELTA PÉREZ, Inmaculada. Sentencia del Tribunal de Justicia, de 29 de julio de 2024 (cuestión prejudicial de interpretación) sobre la Directiva 92/43, de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (arts. 2.2, 4, 11, 12, 14, 16 y 17). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 148, septiembre 2024, pp.169-174. (Fecha de último acceso 20-02-2026).

-Sentencia del Tribunal de Justicia, de 12 de junio de 2025 (cuestión prejudicial de interpretación) sobre la Directiva 92/43 (arts. 1, letra i; 2.3; y 14). *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 158, julio 2025, pp. 214-219. (Fecha de último acceso 22-02-2026).

-Sentencia del Tribunal de Justicia, de 1 de agosto de 2025 (cuestión prejudicial de interpretación) sobre la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones ambientales de determinados proyectos públicos y privados (art. 6): la Directiva no se opone a una normativa estatal que prevé la consulta simultánea del proyecto sujeto a evaluación ambiental al público y a las autoridades ambientales competentes aunque ello signifique que el público no pueda pronunciarse sobre los informes de dichas autoridades. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 159, septiembre 2025, pp. 271-275. (Fecha de último acceso 20-02-2026).

VALENCIA MARTÍN, Germán, La problemática del lobo ante el Tribunal Constitucional Español. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, n. 4, 2023, pp. 1-6. (Fecha de último acceso 24-02-2026).

VARGAS-CHAVES, I., et al., “El bienestar animal: un balance sobre los avances recientes de su regulación en Colombia y España”, en *Revista CES Derecho*, 2024. (Fecha de la última consulta: 19-02-2026).

VIDAL RETTICH, José Alfredo, “El tratamiento jurídico del lobo (*canis lupus*) según dos sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (julio de 2024)”, en *DALPS, Derecho Animal (Animal Legal and Policy Studies)*, 3/2025, 2025, pp. 578-602.

**PÁGINAS WEB.-** (Fecha de la última consulta 24-02-2026).

[https://www.antena3.com/noticias/sociedad/muere-mujer-30-anos-tarragona-chocar-coche-jabali\\_202601246974c124eb223406e5adb333.html](https://www.antena3.com/noticias/sociedad/muere-mujer-30-anos-tarragona-chocar-coche-jabali_202601246974c124eb223406e5adb333.html)

[https://www.antena3.com/noticias/sociedad/detectan-13-casos-pesteporcina-cataluna-dos-ellos-fuera-zona-cero\\_20260213698f17801817b41eb6461cc9.html](https://www.antena3.com/noticias/sociedad/detectan-13-casos-pesteporcina-cataluna-dos-ellos-fuera-zona-cero_20260213698f17801817b41eb6461cc9.html)

<https://elpais.com/espana/catalunya/2025-12-10/cataluna-quiere-eliminar-60000-jabalies-tras-el-brote-de-pesteporcina-africana.html#?rel=mas>

<https://elpais.com/espana/catalunya/2025-12-22/el-govern-blinda-la-bioseguridad-del-sector-porcino-con-una-bateria-de-medidas-ante-la-amenaza-sanitaria.html>

<https://elpais.com/espana/2026-01-14/millones-de-euros-publicos-para-premiar-a-los-cazadores-que-matan-jabalies-asi-combaten-las-comunidades-la-expansion-de-la-pesteporcina.html>

<https://elpais.com/ciencia/2026-02-09/el-enigma-del-brote-de-pesteporcina-africana-en-barcelona-el-comite-de-expertos-no-encuentra-el-origen-del-virus.html#?rel=mas>

<https://elpais.com/espana/catalunya/2026-02-13/detectados-los-dos-primeros-casos-de-jabalies-con-pesteporcina-africana-fuera-de-la-zona-cero-de-cataluna.html>

<https://elpais.com/espana/catalunya/2026-02-17/nuevos-casos-de-pesteporcina-obligan-a-ampliar-las-restricciones-en-barcelona.html>

<https://www.iberley.es/legislacion/resolucion-arp-219-2026-30-enero-que-se-modifica-resolucion-arp-4435-2025-29-n-127285798>

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1424649160303>

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2025/2370o/25064436.pdf>

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2026/20260108/AnuncioG0426-221225-0001\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2026/20260108/AnuncioG0426-221225-0001_es.html)

<https://www.telemadrid.es/noticias/madrid/La-Comunidad-de-Madrid-espera-aprobar-en-2025-la-primera-ley-regional-de-caza-0-2715028481-20241012061157.html>

<https://www.20minutos.es/noticia/5643634/0/caza-tendra-su-propia-ley-madrid-con-una-regulacion-para-uso-aves-rapaces/>

<https://tramita.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/limitaciones-epocas-habiles-caza>

<https://revistajaraysedal.es/orden-vedas-cataluna-2025-2026/>

[https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/peste-porcina-africana/peste\\_porcina\\_africana](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/peste-porcina-africana/peste_porcina_africana)

[https://www.mapa.gob.es/es/dam/jcr:23030bf1-033b-443c-84cf-3944c662c56c/Informe%20PPA\\_2025-11-13.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/dam/jcr:23030bf1-033b-443c-84cf-3944c662c56c/Informe%20PPA_2025-11-13.pdf)

[https://www.mapa.gob.es/dam/mapa/contenido/prensa/notas-de-prensa/documentos/documentos-2022/20220307\\_engc\\_definitivo.pdf](https://www.mapa.gob.es/dam/mapa/contenido/prensa/notas-de-prensa/documentos/documentos-2022/20220307_engc_definitivo.pdf)

<https://www.mapa.gob.es/dam/mapa/contenido/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/caza/planes-y-estrategias/plannacionaldecontroldejabalieses.pdf>

<https://www.tuslances.com/noticias/art/13584/El-sector-cinegetico-refuerza-su-papel-estrategico-en-el-Plan-Nacional-de-Vigilancia-de-la-Peste-Porcina-Africana/>